



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELÉFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

MARTES 7 JULIO 1936

Núm. 189.—Página 185

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto relativo a la distribución de créditos correspondientes al trimestre en curso para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero.—Página 186.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General Inspector honorario de Carabineros D. Arturo López Castro.—Página 187.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano a D. Manuel Molina Sandoval.—Página 187.

Otra concediendo a D. Pedro Almenara Vega la excedencia del cargo de Médico forense del Juzgado de instrucción de Zamora.—Página 187.

Otra nombrando Auxiliares Mecanógrafo Oficial de Administración civil de tercera clase del Cuerpo técnico administrativo a doña María Martínez Sesé.—Página 187.

Otra declarando jubilado a D. Daniel Díaz Cueto y Terán, Registrador de la Propiedad de Pamplona.—Página 187.

Otra disponiendo que doña Dolores Fernández Noguera, Auxiliar de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, quede agregada a la Secretaría particular del Subsecretario de este Ministerio.—Página 187.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se publica.—Páginas 187 y 188.

Otra (rectificada) nombrando para el Juzgado de primera instancia e ins-

trucción de Ponferrada a D. Angel Cabrer Villalobos.—Página 188.

Otra (idem) nombrando para la Notaría de Santiago a D. José María Moreno García.—Página 188.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se indican, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 188 y 189.

Otra resolviendo franquicia arancelaria para el material científico que se expresa.—Páginas 189 y 190.

Otra resolviendo instancia presentada por D. Francisco Blanc Baldellón, funcionario jubilado del Cuerpo pericial de Aduanas.—Páginas 190 y 191.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Lumpiaque (Zaragoza) contra Orden de este Ministerio de 24 de Octubre de 1932.—Página 191.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo propuesta de acoplamiento de personal que formula la Comisión mixta de los Patronatos de las Escuelas de Artes y Oficios y Elemental de Trabajo de Bilbao.—Páginas 191 y 192.

Otras nombrando a los señores que se citan para los cargos que se indican.—Página 192.

Otra disponiendo que D. Orestes Cendrero Curiel y D. José Terrero Sánchez queden en situación de excedencia forzosa.—Página 192.

Otra autorizando a D. José Martínez Vivel, Alcalde Presidente, accidental del Ayuntamiento de Boiro (Coruña), para que organice el viaje que solicita y concediéndole la cantidad de 1.500 pesetas para los gastos de dicho viaje.—Página 192.

Otras nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican.—Páginas 192 y 193.

Otra anulando la convocatoria de dos plazas de Médicos residentes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, anunciada por Orden de 30 de Abril próximo pasado.—Página 193.

Otra desestimando escrito presentado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo.—Páginas 193 y 194.

Otra declarando nula y sin efecto la Orden de 11 de Enero último en lo que se refiere al nombramiento del Tribunal para el concurso de la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres.—Página 194.

Otra confirmando por un período de cinco años, con el 20 por 100 de aumento sobre sus haberes a los Profesores y Profesoras que se mencionan.—Página 194.

Otra resolviendo instancia presentada por D. José Cano Lidueña, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Linares.—Páginas 194 y 195.

Otra disponiendo que el artículo 24 del pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta de las obras de instalación de calefacción en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, quede rectificado en la forma que se inserta.—Página 195.

Otra aprobando el acta del concurso Nacional de Escultura de este año.—Páginas 195 y 196.

Otra declarando de mérito la obra que se cita de la que es autor D. Antonio García Ubeda.—Página 196.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden autorizando el trabajo de las mujeres durante los domingos en las confiterías y pastelerías de Granada y su provincia.—Página 196.
- Otra concediendo al Ayuntamiento de Taramundi (Oviedo) autorización para celebrar mercado los domingos.—Páginas 196 y 197.
- Otra negando la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) para celebrar mercado los domingos.—Página 197.
- Otra autorizando al Ayuntamiento de Villacastin (Segovia) para seguir celebrando las ferias anuales de los días 18, 19 y 20 cuando alguno de ellos coincida en domingo, y denegar la petición en lo que se refiere al mercado que tiene lugar el cuarto domingo de cada mes.—Página 197.
- Otra concediendo al Ayuntamiento de Navas de San Antonio (Segovia) autorización para seguir celebrando el mercado de los terceros domingos de cada mes y denegando las ferias de los días 24, 25 y 26 de Agosto.—Página 198.
- Otra ídem al Ayuntamiento de Riotuerto (Santander) autorización para celebrar mercado los domingos en La Cavada.—Página 198.
- Otra declarando vinculada en D. Juan Taberner Blasco la casa barata y terreno que se indica.—Páginas 198 y 199.
- Otras relativas a propuestas, bajas y nombramientos del personal que se indica en los organismos que se citan.—Página 199.
- Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando doña María Segunda Fernández.—Página 199.
- Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque concurso para la provisión de diversas plazas de plantilla, vacantes en el Cuerpo de Instructores de Sanidad.—Páginas 199 y 200.
- Otra declarando vacante la plaza de Instructor de Sanidad del Centro secundario de Higiene rural de Linares.—Página 200.
- Otra disponiendo se constituya en Santa Cruz de Tenerife el Jurado mixto de Industrias Químicas, Sec-

ción de Refinería, con jurisdicción sobre toda la provincia.—Página 200.

Otra nombrando a D. José Poch Palmer Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Palma de Mallorca.—Página 200.

Otra disponiendo se constituya en Sollería un Jurado mixto circunstancial de Industrias de la construcción.—Página 200.

Otra ídem que por la representación del Jurado mixto de Trabajo rural de San Roque se proceda a formular propuesta para la provisión del cargo de Presidente del mismo.—Página 200.

Otras ídem que para la renovación de representaciones y cargos de los organismos que se citan se conceda derecho a intervenir a los Jurados mixtos y Sociedades que se indican.—Páginas 200 y 201.

Otras ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales en los organismos que se detallan.—Páginas 201 a 205.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que la representación de este Departamento que el Jefe de los Servicios de Política Arancelaria ostentaba en la Comisión Interministerial de Comercio Exterior se confiera al Jefe de los Servicios de Comercio en el Interior.—Páginas 205 y 206.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Secretaría.—Declarando no haber lugar a los recursos de inconstitucionalidad formal y material interpuestos por los señores que se indican contra la Ley de 23 de Noviembre de 1935 dictada por el Parlamento Catalán.—Página 206.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección de Marruecos y Colonias.—Anuncio de concurso oposición para proveer la plaza de Secretario Letrado del Patronato de indígenas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 207.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de

San Clemente la plaza de Médico forense.—Página 209.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente promovido por doña Soledad Barros Martínez solicitando la exención del impuesto de las personas jurídicas.—Página 209.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relación de nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 210.

Prorrato de las cantidades concedidas por pensión a favor de doña Francisca Cruz López, como viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de El Cañavate, D. Juan José Perucho Santos.—Página 210.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo el informe emitido por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y el Profesor D. Pío García Escudero.—Página 210.

Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a lo solicitado por el Maestro de Reboledo (La Coruña) D. Luis Calvo Balado.—Página 210.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que el día 9 del actual se verifique la votación para la elección de Vocales del Jurado de premios en las cuatro secciones de la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 211.

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquéólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre del año 1929.—Página 211.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 213.

Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Concesiones y Señales marítimas.—Concediendo a D. José Hernández Sánchez autorización para ampliar a 36.000 metros cúbicos la cabida de los depósitos de combustibles líquidos que posee en el puerto de La Luz.—Página 214.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Circulares convocando concursos para proveer las plazas que se indican.—Página 216.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETO**

El concepto segundo de la agrupación novena correspondiente al artículo 4.º del capítulo tercero del presupuesto del Ministerio de Estado fija el crédito de 422.000 pesetas para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero.

Por lo que, de conformidad con el mismo y a propuesta del Ministerio de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

La distribución de créditos correspondiente al trimestre en curso, y que

asciende a 211.000 pesetas para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero, se hará de la siguiente forma:

1.º Para Escuelas y Centros docentes españoles en el extranjero, 53.337 pesetas.

2.º Para becas de estudios y Colonias internacionales de vacaciones, pesetas 16.933.

3.º Para Profesores y Lectores en el extranjero, 25.350 pesetas.

4.º Para Centros científicos y Sociedades culturales encargados de la difusión de nuestra cultura en el extranjero, 45.500 pesetas.

5.º Para la Academia Española de

Bellas Artes de Roma y difusión del libro en el extranjero, 47.188 pesetas.

6.º Para misiones culturales en el extranjero, 1.000 pesetas.

7.º Para servicios culturales diversos, 15.692 pesetas.

8.º Para la Secretaría de la Junta de Relaciones culturales y material, 6.000 pesetas.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, en funciones de Ministro de Estado,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

En consideración a lo solicitado por el General Inspector honorario de Caballeros D. Arturo López Castro, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano, por excedencia del que la desempeñaba, D. Sixto Pampliega Arroyo, que debe proveerse por traslación entre Secretarios judiciales de entrada cualquiera que sea la forma de su ingreso en el Cuerpo, segundo de los turnos comprendidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero de 1935:

Vistos los artículos 10 y 33 del Decreto de 22 de Enero de 1935 y 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Molina Sandoval, Secretario judicial excedente, por ser el único solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Julio de 1936.

P. D.,
BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Almendral Vega, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Médico forense, que actualmente desempeña en el Juzgado de instrucción de Zamora.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Julio de 1936.

P. D.,
JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 17 de Enero de 1935, en relación con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Orden de 10 de Septiembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar Mecanógrafa, Oficial de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del mismo, con la dotación anual de 3.000 pesetas, y en la vacante producida por excedencia voluntaria de doña Mercedes Gascañana y Martín, a doña María Martínez Sesé, que figura con el número uno en la escala de aspirantes a ingreso en el expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Julio de 1936.

P. D.,
JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Daniel Díaz Cueto y Terán, Registrador de la Propiedad de Pamplona, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

P. D.,
JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: De conformidad con la Orden de V. E. de 29 de Junio próximo pasado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre del pasado año,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Dolores Fernández Noguera, Auxiliar de primera clase de ese Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar, quede agregada a la Secretaría particular del Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia, ocupando el número 2 de las agregaciones autorizadas a este Ministerio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,
JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de las prisiones de que se trata y a favor de los penados que en la misma figuran, teniendo en cuenta que dicha propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta en un todo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932 y Decreto de 22 de Marzo del mismo año,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los 31 penados que figuran en la adjunta relación, que se inicia con Juan Gamisans Muntaner y termina con Vicente López López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA**Prisión Celular de Barcelona.**

1. Juan Gamisans Muntaner.

Prisión provincial de Salamanca.

2. Luciano Sánchez Arapiles.
3. Saturnino Romero Huerta.

Prisión provincial de La Coruña

4. Manuel Rivas Túnez.

Prisión provincial de Palencia

5. Roque Bercenilla Ortega.

Prisión provincial de Almería

6. Ramón Villalpando Egea.

Prisión provincial de Lugo.

7. Manuel Capón Pérez.

Prisión provincial de Granada.

8. Miguel Carreras Mena.

9. Balbino Antonio Torres Lendines.

Prisión provincial de Orense.

10. Antonio de Amorín Barbosa.

Prisión Central del Puerto de Santa María.

11. Juan Aurelio Delfín González Torón.

12. Manuel Romero Guerra.

13. Manuel Galisteo Pavón.

14. José Tapia Cañete.

15. Francisco Baena Párraga.

16. Coronado Gato Domínguez.

17. Francisco Rodríguez Fernández.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

18. Enrique Lorenzo García.

19. Salvador Pelayo Alegre.

20. Francisco Ruiz Larios.

21. Alfonso Campos Tapia.

Prisión Central de Burgos.

22. Manuel Valdés Figaredo.

23. Raimundo Romano Fuentes.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

24. Julián García Recio.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

25. Manuel Pedrera Celdrán.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

26. Andrés Burgoa González.

27. Juan Santana Almeida.

28. Tiburcio Abella Domínguez.

29. Pedro Guillermo Metidieri González.

30. Isidro Moral Cabello.

Hospital Asilo Penitenciario de Segovia.

31. Vicente López López.

Habiéndose padecido un error material en la Orden de este Ministerio fecha 29 de Junio pasado, se inserta a continuación debidamente rectificada:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ponferrada, en la provincia de León, vacante por traslación de D. Ignacio Perillán,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia, con sueldo de pesetas anuales 10.000, en situación de excedente forzoso, que resulta el más

antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.”

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden de este Ministerio de 22 de los corrientes, verificada en la GACETA DE MADRID del día 25 del mes actual (página 2.659), se inserta de nuevo la expresada Orden, debidamente rectificadas:

“Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Santiago (por traslación de D. Severino Fernández Somoza), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José María Moreno García, Notario de Pueblo Nuevo del Terrible, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Tomás García Martín, Secretario general de la Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla a Lorca, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Lorca a Murcia, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de Abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos

durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 8.700 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 725 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 700 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose, en el mismo artículo, que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Tomás García Martín, Secretario general de la Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla a Lorca, concesionaria de la línea de autos de Lorca a Murcia, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en pesetas 700 la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe

del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles Caminos de Hierro del Norte, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cevico-Navero a Palencia y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifestó el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 25 de Abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.475,85, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 122,98:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchástegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Cevico-Navero a Palencia y viceversa, para que, a partir del 10 de Octubre del año 1935, satisfaga en metálico el im-

porte del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 30 de Mayo próximo pasado, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Sevilla.

Remitente: Siemens Reiniger Werke A. G., Berlín.

Número de bultos: Una caja marca C R M; número 64.646; peso bruto, 134 kilogramos; neto, 90 kilogramos.

Detalle del material: Aparato para terapia de ondas ultracortas no amortiguadas, de longitud exactamente de seis metros de largo, para la aplicación de electrodos especiales de vidrio, con graduación de la distancia entre piel y electrodo.

Consignatario: Miguel Izquierdo.

Destinatario: Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina.

Para importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Dos, marca C. Z.; números 11.910 y 11.911; peso bruto, 16,300 kilogramos; neto, 11,300 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, estereoscópico, de disección, con visual inclinada, estativo XV, en caja,

micro 510 sp, con un par de objetivos 2x, un par ídem id. 4x, un par ídem id. 8x, un par ídem id. 12x, un par ídem id. 18x y demás accesorios.

Consignatario: José M.ª Berástegui y Compañía.

Destinatario: Instituto Cajal. Madrid.

Remitente: Hanf & Buest. Berlín.

Número de bultos: Una caja marca H. & B.; peso bruto, 116 kilogramos; neto, 51 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato Warburg; dos aparatos para seis menómetros, 12 manómetros de nutrición, 12 manómetros con recipiente de reacción cónico.

Consignatario: Del Río y Batrina, Sociedad anónima.

Destinatario: Laboratorio de Fisiología, Facultad de Medicina. Madrid.

Remitente: E. Leybold's Nachfolger, de Koln (Alemania).

Número de bultos: Cuatro cajas, marca L. M.; número 1.792/95; peso bruto, 296 kilogramos; neto, 231 kilogramos.

Detalle del material: 31 soportes de tubo de acero varios tamaños, 35 mecheros universales varios tamaños, 250 metros de cable para 10 y 60 amp., 13 barras para soportes, tres dispositivos de presión, 13 pies de tornillos de fijación, 24 vástagos en acero varios tamaños, 10 roscas micrométricas, 10 chapas protectoras, 20 electrodos, 15 bobinas con cable y espirales, dos pilas, cuatro aisladores de aletas, cinco enderezadores, 20 trampas de agua metálicas, 20 bornas punteadas y oblicuas, una válvula de incandescencia, cuatro manómetros de vacío varios tamaños, 105 avios de unión, cinco sopladores para aire comprimido, 32 cubetas vidrio varios tamaños, cuatro prismas y cuatro prismáticos.

Consignatario: Pedro Pra.

Destinatario: Facultad de Medicina, Departamento de Fisiología. Madrid.

Remitente: Carl Zeiss. Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno; número 11.119; peso bruto, 15,800 kilogramos; neto, 9,960 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss compuesto de estativo ESG, micro 400 sp, condensador 1,2, con diafragma Iris, revólver 4x, objetivo acromático 8/0, 20 ídem id. 40/0, 65, ídem idem 90/1,25, con diafragma iris ocular Huygens 10x, ídem id. 15x.

Consignatario: José M.ª Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Ginecología. Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Cinco, marcas C. Z., números del 41.957 al 41.961; peso bruto, 65, 25, 72, 48 y 72; netos, 34, 13, 38,090, 31 y 36,500 kilogramos.

Detalle del material: Una instalación espectrográfica Zeiss para espectros de absorción en la zona ultravioleta, compuesta de Espectrógrafo para químicos con cámara para 9 por 12 centímetros con desplazamiento del chasis para 40 fotografías, dispositivo para copiar la escala de longitudes de onda en el espectro ultravioleta, dispositivo con hendidura y enfoque desde lejos, sobre banco óptico, objetivos, estativo de chasis, proyector de espectros y demás accesorios.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Laboratorio de Médica. Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno; número 40.951; peso bruto, 8,600 kilogramos; neto, 5,780 kilogramos.

Detalle del material: Un gran oftalmoscopio Zeiss, simplificado, según Gullstrapd, parte superior, compuesta de tubo de iluminación con caja para bombilla Nitra y cable; tubo de observación, en caja, lente oftalmoscópica $f = 7$ centímetros con soporte y diafragma hendidura; un focalizador, según Zamenhof.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Oftalmología. Madrid.

Remitente: Casa Prolabo, París.

Número de bultos: Una caja; número 92.334; peso bruto, 58 kilogramos.

Detalle del material: Una bomba calorimétrica R. P. Rhine-Pouleuc; un pie, un calorímetro R. P. motor universal, un grupo de expansión, un tubo de unión, tres termómetros graduados en $1/50^\circ$, un estuche para tres termómetros, una cápsula de cuarzo, una cápsula de latón.

Consignatario: Ricardo Rodríguez.

Destinatario: Escuela Central de Ingenieros Industriales. Madrid.

Remitente: Ed, Liesegang, de Dusseldorf.

Número de bultos: Uno, marca E. L. número 6.979; peso bruto, 65 kilogramos; neto, 30,700 kilogramos.

Detalle del material: Aparato Epi-diaskop Trajanus.

Consignatario: Danzas & C' de Bále y Pagés, S. A.

Destinatario: Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.

Remitente: C. F. Palmer (Londón), Ltd. Brixton.

Número de bultos: Una caja, marca P. P. número 423; peso bruto, 29 kilogramos; neto, 13 kilogramos.

Detalle del material: Una bomba de respiración para animales, de Laboratorio.

Consignatario: Pedro Plá.

Destinatario: Facultad de Medicina, Laboratorio de Farmacología y Terapéutica. Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno; número 11.633; peso bruto, 16,300 kilogramos; neto, 11,500 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss compuesto de Estativo H C D con tubo monocular con escala milimétrica alargable y con pinza de sujeción, condensador 1,2 con corredera, objetivo acromático 3, ídem ídem 8/0,20, ídem ídem 40/0,65, ídem ídem 90/1,25, con diafragma iris, revólver para cuatro objetivos ocular Huygens 7x ídem ídem 10x, ocular de compensación 15x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Instituto de Aguilar y Eslava. Cabra (Córdoba).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Blanc Baldellón, funcionario jubilado del Cuerpo Pericial de Aduanas, que motivó el expediente número 27/35 de la Dirección general de Aduanas:

Resultando que pasado el citado expediente, por acuerdo de este Ministerio, a informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, lo ha emitido ésta en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: Examinado este expediente; y

Resultando que D. Francisco Blanc Baldellón, Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas, jubilado, presentó en 12 de Febrero de 1935 una instancia en la Comisión de peticiones del Congreso de los Diputados, remitida a la Dirección general de Aduanas con posterioridad, por lo que solicita que sea revisado su expediente de jubilación, según lo dispuesto en la Ley aprobada por las Cortes el 23 de Noviembre de 1934, y, como consecuencia, se deje sin efecto su jubilación, acordada el 11 de

Agosto de 1934, al cumplir los sesenta y cinco años, y que se le reintegre al puesto que ocupaba en el Escalafón del Cuerpo, con el abono de los haberes y obvenciones que le hubieran correspondido, alegando que la jubilación de todos los funcionarios era la de los sesenta y siete años hasta el 27 de Diciembre de 1934; que contra la Orden de su jubilación entabló reclamación en tiempo oportuno ante el Ministerio de Hacienda, y le fué desestimada en 13 de Diciembre de 1934, y que los fundamentos de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda no están de acuerdo con la situación legal de los jubilados a los sesenta y cinco, de conformidad con el informe de la Comisión de peticiones de las Cortes en casos análogos:

Resultando que la Dirección general de Aduanas informó que la legislación aplicable a la jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas ordena que ésta se efectúe a los sesenta y cinco años y no a los sesenta y siete, que deseaba ser jubilado el reclamante, y que se desestimase la reclamación, por no ser aplicable al caso la revisión ordenada por la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Considerando que, en cuanto a la revisión de la jubilación que se solicita, por el artículo 1.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 (que fué la aprobada en sesión de Cortes de 23 de Noviembre anterior, en cuanto a jubilaciones de funcionarios) se dispone que por el Gobierno se procediera a revisar y anular o no las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente, con arreglo a las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre de 1932 y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año, referentes a la reposición, jubilación y traslados y postergación de funcionarios públicos, agregando el artículo 2.º de la misma Ley que no tendrían derecho a revisión los funcionarios separados o jubilados previa instrucción de expediente y por justa causa, preceptos legales de un carácter especial, ya que las disposiciones aludidas del año 1932 tendían a la defensa de la República para aquellos funcionarios públicos que no hubieran hecho el debido uso ciudadano de los derechos del artículo 41 de la Constitución, realizando actos de hostilidad y de menosprecio al régimen, acordando sanciones sin la formación de los expedientes ordinarios en las jubilaciones o separaciones de los empleados públicos:

Considerando que la revisión que solicita el reclamante de su jubilación no es pertinente, ya que no fué jubilado como consecuencia de la aplicación de

tales disposiciones del año 1932, sino que fué jubilado por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, ya que los preceptos de revisión referidos no le son aplicables:

Considerando que, a mayor abundamiento, dicha revisión tampoco es pertinente por haberse causado la jubilación previa la formación de expediente y en aplicación de disposiciones reglamentarias del Cuerpo de Aduanas, dictándose la disposición de la Administración de 13 de Diciembre de 1934, recurrible en vía contenciosoadministrativa, procedimiento legal establecido para resolver las reclamaciones de esta naturaleza:

Considerando que en cuanto al fondo de la petición, según el Reglamento de 30 de Abril de 1909 del Cuerpo de Aduanas, en su artículo 45, se establece la jubilación de los funcionarios de dicho Cuerpo a la edad de sesenta y cinco años, precepto aplicado hasta el año 1920, en que en 30 de Diciembre el Reglamento de tal fecha dispuso la jubilación de dichos funcionarios a la misma edad, y que se estimó como excepcional y no sujeta a la norma de la ley de Funcionarios públicos del año 1918, en virtud de lo dispuesto en el apartado 16 del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de dicha ley de Funcionarios, por el que se estableció que las jubilaciones de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos especiales y facultativos seguirán rigiéndose por las disposiciones en vigor, que era en cuanto al Cuerpo de Aduanas el citado Reglamento del año 1909:

Considerando que con la debida aplicación de dicha legislación, que es la vigente, el reclamante, al ser jubilado a los sesenta y cinco años, se le jubiló dentro de las normas legales que regulan dicha situación en el Cuerpo de Aduanas, y que así se reconoció por la Administración en la Orden de 13 de Diciembre de 1934:

Considerando que teniendo presente el dictamen de las Cortes a que se hace referencia, tal dictamen no ha dado lugar aún a que las disposiciones legales vigentes hayan sufrido modificación; por lo que es forzoso cumplirlas, y que esto no es obstáculo para que el criterio que inspira tal dictamen para lo sucesivo pudiera ser tenido en cuenta al legislarse en la materia; lo que hasta el presente no ha tenido lugar.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado tiene el honor de informar a V. I. que procede desestimar la petición de revisión de su jubilación que formula en este expediente el funcionario del Cuerpo de Aduanas señor

Blanc, por no serle aplicable el beneficio de revisión que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 otorgó a los funcionarios, y no existir precepto legal que faculte a la Administración para efectuar revisiones de dicha naturaleza, teniendo en cuenta la legislación vigente del Cuerpo de Aduanas en las jubilaciones de dichos funcionarios,

Y conforme este Ministerio con el preinserto dictamen, que ha sido sometido al Consejo de Ministros y aprobado por el mismo,

Este Ministerio lo participa a V. I. a los efectos oportunos, cumpliendo el acuerdo del Consejo de Ministros y en ejecución de lo que previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo promovido por el Ayuntamiento de Lumpiaque (Zaragoza) contra Orden de este Ministerio de 24 de Octubre de 1932, por la que se deniega la pretensión de dicho Ayuntamiento para agregar al mismo una parte del término municipal de Rueda de Jalón, de la mencionada provincia, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado en 7 de Mayo de 1936 sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Octubre de 1932, la cual declaramos firme y subsistente.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

P. D.,

M. CUEVAS

Señor Director general de Administración local.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acoplamiento de personal que formula la Comisión mixta de los Patronatos de las Escuelas de Artes y Oficios y Elemental de Trabajo de Bilbao:

Resultando que por Orden de 23 de Octubre se estableció la plantilla de Profesores, Auxiliares, Maestros y Ayudantes de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao y de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección profesional:

Resultando que en 14 de Noviembre el Patronato local de Formación profesional de Bilbao pide se le conceda la facultad de designar libremente el resto de personal, después de verificando el acoplamiento del Profesorado de la Escuela de Artes y Oficios, y a ello invoca la Orden ministerial de 28 de Marzo de 1935, que resolvía caso análogo:

Resultando que en 16 de Noviembre último la Asociación de Peritos y Técnicos industriales de España se dirige a este Ministerio denunciando que la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao funciona anormalmente y el Patronato no presta la debida cooperación y acatamiento de las órdenes de la Superioridad:

Considerando que por Orden ministerial de 19 de Noviembre de 1935 se prohíbe la modificación de la plantilla de personal fijada por Orden de 23 de Octubre anterior, y confirmando en los demás extremos la referida Orden, no concediéndole al Patronato de Bilbao la facultad de designar libremente su personal:

Considerando que por Orden de 28 de Marzo de 1935 se nombró, a instancia del interesado, un Profesor de Física y Química de la Escuela Elemental de Trabajo del Ferrol, por llevar cinco años sin interrupción desempeñando el cargo a satisfacción del Patronato después de la conversión de la Escuela municipal de Artes y Oficios en Escuela Elemental de Trabajo, que hasta la fecha no ha funcionado normalmente,

Esté Ministerio ha acordado:

Primero. Que por el Patronato local de Formación profesional de Bilbao se redacte y remita para su aprobación, si procede, carta fundacional, en la que se recojan las modificaciones que han sufrido las enseñanzas de la Escuela Elemental, personal docente que integrará la plantilla (de acuerdo con las de 23 de Octubre y 19 de Noviembre de 1935), horas de labor del mismo y

demás variaciones pertinentes para el buen funcionamiento del mismo.

Segundo. Que remita el referido Patronato copia certificada de los nombramientos reglamentarios, en virtud de los cuales el personal cuyo acoplamiento propone desempeñar la plaza de Profesor o Maestro en la Escuela municipal de Artes y Oficios, fechas de posesión y tiempos de servicios en aquel Centro, para expedir los oportunos nombramientos; y

Tercero. Que las vacantes de todas clases que resulten después del acoplamiento se anunciarán a concurso de méritos y examen de aptitudes, cumpliendo las disposiciones de carácter general que se establecen en el Estatuto vigente de Formación profesional en su artículo 29, Libro I, Real orden de 20 de Julio de 1929 y Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Llanes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Vázquez Garriga, a D. Juan Antonio Pesquera Menéndez y a D. Tomás Vega Escandón, Presidente, Vicepresidente y Contador, respectivamente, en dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Decano al Catedrático de la expresada Facultad D. Luis Morillo Uña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anulados por Orden de 23 de Mayo pasado (GACETA de 6 de los corrientes) los nombramientos de don Orestes Cendrero Curiel y D. José Terrero Sánchez para las Cátedras de Historia Natural del Instituto Nacional

de Segunda enseñanza "Velázquez", y Geografía e Historia del de "Calderón de la Barca", ambos de Madrid:

Teniendo en cuenta que ambos señores han solicitado tomar parte en el concurso que para la provisión de diferentes Cátedras se anunció en la GACETA de 5 de los corrientes, en el que podrá serles adjudicada la plaza que por sus circunstancias les corresponda.

Este Ministerio ha acordado que en tanto el aludido concurso se resuelve, los Sres. Cendrero y Terrero queden en situación de excedencia forzosa, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo que tienen asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Martínez Virel, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Boiro (Coruña), solicitando auxilio económico de este Departamento para que los Maestros y niños de las Escuelas nacionales puedan realizar un viaje para visitar fábricas, talleres y otros Centros de Padrón, Santiago, Buño, Coruña y Ferrol:

Considerando el interés de los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los Maestros y de los niños; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se autorice al solicitante para organizar el viaje que solicita para Maestros y niños de las Escuelas nacionales de dicho Ayuntamiento, concediéndole, para auxilio de los gastos que el citado viaje ha de ocasionar a los mismos, la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto quinto del Presupuesto vigente de este Departamento contra la Delegación de Hacienda de La Coruña y a nombre de D. José Martínez Virel, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Boiro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Mieres,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Benjamín Álvarez Presidente de dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Rugarcía y a D. Ricardo Pérez Vaquero como Presidente y Vocal de dicho Patronato, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Gijón,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de dicho Patronato a los Sres. D. Jaime Valdés Estrada, don José Sirgo, D. Ceferino Yáñez Larralde, como representantes del Ayuntamiento de Gijón, de los Ayuntamientos del distrito escolar y de la Asociación de Peritos técnicos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Mora (Toledo),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Donato Fernández Cañaveral Vocal del mencionado Patronato en representación del Ayuntamiento y en la vacante producida por D. Pablo Villarrubia Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Alcoy,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de dicho Patronato a los

Sres. D. Remigio Guarinos Calatayud y D. Alberto Moltó Brotons, representantes del Ayuntamiento y Diputación, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1936:

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Dombriz García Vocal del mencionado Patronato en representación de los obreros del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres a don Rafael Cartes Olabuenaga, titular de la misma disciplina en el de Avilés, adscrito interinamente al "Pérez Galdós", de Madrid, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la terna elevada a este Departamento por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa para provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo a don Domingo Casanovas Pujadas, con la gratificación anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del presupuesto vigente, entendiéndose que este nombramiento tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas elevadas a este Ministerio por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, para provisión de los cargos de Director, Secretario y Vice-secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los mismos a D. José Rodríguez Bouzo, D. Fernando Estalella Prosper y D. Heliodoro Iglesias Araujo, respectivamente, con la gratificación anual de 750 pesetas al primero y la de 400 al segundo, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, conceptos 3.º y 4.º del vigente presupuesto, entendiéndose que el cargo de Secretario tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos residentes del Instituto Nacional de Reducción de Inválidos se presentó por alguno de los Vocales del Tribunal la renuncia de su cargo; por otra parte, por Orden fecha 29 de Mayo se estimó preciso el que se realizara una visita de inspección por el Jefe de la Sección de Personal del Departamento, y además funciona por Orden de 30 de Mayo una Comisión para proponer la reforma del Reglamento actual. Todo ello aconseja el aplazamiento de la provisión de las plazas a que se refiere el concurso-oposición hasta que sea aprobado el nuevo Reglamento.

Por tanto,

Este Ministerio ha dispuesto anular la convocatoria de dos plazas de Médicos residentes del Instituto Nacional de Reducción de Inválidos, anunciada por Orden de 30 de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eladio Arana y Angulo, Arquitecto de Almería, incorporado al Colegio de la Zona de Valencia, solicitando se anulen los expedientes rela-

cionados con la corrección definitiva que le impuso el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos en aquellos trámites, posteriores a los que se cometió la falta, o sea la de actuar como Presidente del Consejo Superior de Colegios la misma persona que presidió la Comisión de Depuración profesional, y la de imponerle el Consejo Superior de Colegios una corrección superior a la que había acordado el Tribunal profesional:

Resultando que D. Francisco Mora Berenguer, Presidente de la Comisión de Depuración profesional, actuó como tal en los expedientes que se siguieron al Arquitecto D. Eladio Arana Angulo, incorporado al Colegio de Valencia, hasta terminar con los fallos correspondientes de 23 de Octubre y 5 de Marzo de 1934, e imponiéndole en cada uno la corrección 5.ª de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de 13 de Junio de 1931, consistente en la suspensión durante tres meses, por cada uno de ellos, en el ejercicio particular de la profesión:

Resultando que D. Eladio Arana Angulo se alzó contra ambos fallos ante el Tribunal profesional por las correcciones que le habían impuesto la Comisión de Depuración profesional, y dicho Tribunal profesional redujo las correcciones a reprensión pública en el correspondiente al fallo de 23 de Octubre de 1933, y a un mes de suspensión en el ejercicio particular de la profesión en el correspondiente al fallo de 5 de Marzo de 1934, en virtud de las resoluciones que adoptó en 8 de Abril de 1935:

Resultando que D. Eladio Arana Angulo se alzó ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos contra los fallos que había dictado el Tribunal profesional, y dicho Consejo Superior, presidido por D. Francisco Mora Berenguer, falló definitivamente, en 26 de Abril de 1935, en el sentido de que confirmaba los fallos citados de la Comisión depuradora profesional, imponiendo por cada uno de ellos al colegial Sr. Arana la suspensión de tres meses en el ejercicio particular de la profesión:

Vistos el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre de 1929, los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de 13 de Junio de 1931; el Reglamento para el régimen interior del Consejo Superior de Colegios y el del Colegio de Arquitectos de la Zona de Valencia:

Considerando que en aquellas jurisdicciones disciplinarias, y aun en las penales, donde existen diversas instan-

cias o grados de apelación el Tribunal superior puede modificar con entera libertad las resoluciones del inferior y corregir los defectos en que haya incurrido, formulando en cada caso la adecuación que estime más justa entre los hechos probados y la Ley, y que, como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Abril de 1909, hasta dentro de la propia jurisdicción ordinaria el principio acusatorio que informa la ley de Enjuiciamiento criminal es sólo para los delitos y no para las faltas, en las que se da apelación, es evidente que el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, al conocer del recurso entablado por el reclamante contra los fallos del Tribunal profesional, no se encontraba ante una contienda entre partes, cuya resolución sería incongruente si otorgase más de lo que una de ellas pedía, sino en funciones de órgano jurisdiccional superior, con facultad de corregir y modificar en cualquier sentido la resolución recurrida para acomodarla a lo que, con arreglo a su conciencia y a su interpretación de los preceptos legales aplicables, estimase más justo, como ocurre, según ya dijimos, con las faltas, y hasta con los delitos en la jurisdicción militar:

Considerando que la circunstancia de que una misma persona, por razón del desempeño de un cargo nuevo, pueda conocer, como miembro de un Tribunal de apelación, de asuntos en cuyo fallo haya intervenido en primera instancia, no determina incompatibilidad ni es motivo de recusación legal, siendo verosímil, posible y hasta frecuente que tal caso se dé en las diversas jerarquías de la Magistratura, y que tratándose, como al presente se trata, de Tribunales pluripersonales, no cabe admitir, sin injuria para sus componentes, que el posible prejuicio de uno solo en un determinado sentido arrastró a los demás en la emisión del fallo:

Considerando que el Presidente del Consejo en cuestión desempeñaba su cargo, como antes el de Presidente de la Comisión depuradora, por elección de los colegiados y en condiciones de irrenunciabilidad, y los motivos de delicadeza a que el reclamante alude no pueden trocarse en causas de recusación mientras no estén taxativamente reconocidas en la Ley ni en motivos de nulidad procesal de actuaciones, aun cuando aquéllas existieran, si no fueran acusadas en tiempo:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes carece de jurisdicción para entrar en el fondo del asunto por tener aquélla limitada a los casos señalados en los preceptos que muy acertadamente cita

la Sección en el Considerando primero de su nota, y no se dan tampoco las anomalías procesales aducidas por el reclamante, según se razonó anteriormente.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto desestimar el escrito presentado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de Enero último (GACETA del 12) se convocó concurso de méritos y examen de aptitudes para provisión de la plaza de Profesor de Dibujo Industrial, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres, nombrándose, a propuesta unilateral del Centro, a D. Jacinto Carbajal Jiménez, D. José María Alonso Vigueras, D. León Barandiarán, D. José María Álvarez Cienfuegos y D. José Salas Mora, Tribunal que juzgaría el concurso.

Al comenzar los ejercicios han ocurrido incidentes, y el Tribunal ha solicitado la variación de la forma en que habían de celebrarse.

Por otra parte, contra el expresado Tribunal se han presentado protestas; y como es buena teoría que garantiza el mejor acierto en la elección que las propuestas de los Tribunales sean siempre en terna.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede nula y sin efecto la Orden de 11 de Enero último (GACETA del 12), en lo que se refiere al nombramiento del Tribunal para el concurso de la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres; y

2.º Que por el Patronato local de Formación profesional de Cáceres se proponga en terna Tribunales para juzgar el repetido concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Badajoz y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Libro I

del Estatuto de Formación Profesional vigente,

Este Ministerio ha resuelto confirmar por un período de cinco años, con el 20 por 100 de aumento sobre sus haberes iniciales y a partir del día siguiente en que cumplieron los dos primeros años de sus nombramientos, a doña Laura Lucenqui, Profesora de Instrucción escolar complementaria; D. Luis Doncel Prieto, Profesor de Instrucción escolar complementaria; doña Florencia López Álvarez, Maestra del Taller de Corte y Confección; doña Eloísa Alpañés Domínguez, Profesora de Física, Química y Tecnología de los oficios; don Antonio Gutiérrez Figueroa, Maestro de Taller de Cerrajería y Forja; don Ramón Elías Menacho, Ayudante de Taller de Carpintería, y D. Ramón Cardenal Velázquez, Auxiliar de Dibujo y Construcción; todos de la plantilla de personal docente de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Caño Lidueña, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Linares, solicitando que se modifique la Orden de 6 de Junio, por la que se disponía que la Cátedra del grupo 7.º de la citada Escuela de Trabajo se convocase a concurso de traslado entre Profesores numerarios:

Resultando que el reclamante afirma su derecho en que el citado grupo 7.º no ha sido nunca provisto por el turno 3.º del artículo 21 del libro V del Estatuto de Formación profesional, concurso de ascenso entre Profesores auxiliares, habiendo sido cubiertos los dos turnos anteriores.

Resultando que de los antecedentes ahora enviados, y corroborados por la Escuela en su informe a la instancia de referencia, resulta que la Cátedra del grupo 7.º fué cubierta por oposición en 14 de Enero de 1919; que en la GACETA de 19 de Enero de 1926 se anunció a concurso de traslado, y que en 25 de Julio de 1930 fué anunciada a concurso previo:

Considerando que la distribución de grupos anunciada en la convocatoria de 4 de Junio fué hecha de conformidad con las peticiones formuladas por las Escuelas Superiores de

Trabajo, y si bien la Escuela de Linares hizo la petición del grupo 7.º, no razonó el por qué la Cátedra citada habría de ser cubierta por concurso de ascenso, aclarando únicamente que había sido cubierta por oposición:

Considerando que solamente al informar la instancia de D. José Caño manifiesta que, "revisados nuevamente los antecedentes que obran en la Secretaría de esta Escuela, se deduce de los mismos que la Cátedra del grupo 7.º, a que se hace referencia en la instancia, le corresponde, de una manera que no hay lugar a dudas, proveerse por concurso de ascenso entre Auxiliares:

Considerando que la aportación de estos nuevos datos deja bien aclarado el turno a que debe salir la Cátedra antes citada del grupo 7.º de la Escuela Superior de Trabajo de Linares, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se suprima la Cátedra del grupo 7.º, "Electrotecnia", de la Escuela Superior de Trabajo de Linares de las anunciadas en la GACETA de 11 del corriente a concurso de traslado entre Profesores numerarios; y

2.º Que la Cátedra del citado grupo se una a las que han de ser cubiertas por Orden ministerial de la misma fecha, por concurso de ascenso entre Profesores auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resuelta la petición formulada por la Liga Vizcaína de Productores, que ha dado lugar a la suspensión de la subasta de las obras de instalación de calefacción en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el artículo 24 del pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta quede rectificado en la forma siguiente:

Artículo 24. La caldera será Roca Ideal, tipo París HSA. o similares, de 40,5 metros cuadrados de superficie de caldeo de hierro fundido. Los radiadores serán Roca o similares de cuatro columnas y 990 milímetros para un rendimiento calorífico de un metro cuadrado de superficie, de radiación por agua caliente acelerada de 500 calorías y una superficie de radiación de 0,31 por elemento.

2.º Autorizar a la Subsecretaría pa-

ra el anuncio y celebración de la subasta; y

3.º Reconocer a los licitadores el derecho que les asiste para mantener las proposiciones presentadas o retirarlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por acuerdo de esta Subsecretaría, fecha 1.º de Julio, se ha señalado el día 20 de Julio, a las doce, para la subasta de las obras de instalación de calefacción en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, por la cantidad de 53.667,20 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (GACETA del 30 de Agosto) en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Edificios y Obras) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio (Sección de Edificios y Obras) y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 15 de Julio, a las doce.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro abierto la Carta de Pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.610,01 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la GACETA DE MADRID, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relaciona-

dos con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la GACETA DE MADRID, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero en la base tercera del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de sesenta días.

Octava. El plazo de garantía se fija en dos años.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el Pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid, 1 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo a tomar parte a su cargo la de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del ... por 100").

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicho localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre la organización mixta profesional, o por Convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta fecha 29 del corriente, firmada por los señores que componen el Jurado para el Concurso Nacional de Escultura de este año: D. Ceferino Palencia, Presidente, y los Vocales D. Angel Ferrant, D. Luis Lacasa, D. Juan Adsuara y D. Juan Cristóbal, más el Secretario de los Concursos nacionales, D. José López-Rey y Arrojo:

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de examinar detenidamente todas las obras presentadas

al concurso, acuerda proponer a la Superioridad: por unanimidad, que el primer premio, de 7.500 pesetas, se conceda a la obra número 1, original de D. Juan Luis Vasallo; por mayoría de votos, que el segundo premio, de 6.000 pesetas, se otorgue a la obra número 5, de D. Juan Balás; por mayoría, que los dos accésit de 1.000 pesetas cada uno, se concedan a los trabajos número 15, de D. Santiago Costa, y al número 19, de D. Inocencio Soriano Montagut:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso,

Este Ministerio se ha servido aprobar el acta de referencia y disponer lo siguiente:

1.º Que el primer premio, de 7.500 pesetas, se conceda a D. Juan Luis Vasallo.

2.º Que el segundo premio, de 6.000 pesetas, se conceda a D. Juan Balás.

3.º Que cada uno de los accésit de 1.000 pesetas se concedan a los señores D. Santiago Costa y D. Inocencio Soriano Montagut.

4.º Que por la Habilitación de este Ministerio se abonen a los citados señores las indicadas cantidades de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial de 3 del actual, procedentes del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 25, concepto 5.º, del presupuesto trimestral vigente de este Departamento.

5.º Que el acta del Jurado sea publicada en la GACETA DE MADRID a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

A C T A

Reunidos en Madrid, el día 29 de Junio de 1936, en el Salón de Exposiciones del Círculo de Bellas Artes, los Sres. D. Ceferino Palencia, D. Angel Ferrant, D. Luis Lacasa, D. Juan Adsuara y D. Juan Cristóbal, nombrados para el Jurado del Concurso Nacional de Escultura, bajo la presidencia del primero y con asistencia del Secretario de los Concursos Nacionales, D. José López-Rey y Arrojo, éste dió lectura a las bases reguladoras de estos Concursos y a las especiales del de Escultura, publicadas en la GACETA del 21 de Abril del corriente año.

A continuación los seis señores que componen el Jurado examinaron repetidamente todas y cada una de las treinta esculturas presentadas al certamen, abriéndose después discusión acerca de cuáles pudieran ser merecedoras de las recompensas ofrecidas en la convocatoria. Cerrada la discusión por el Sr. Presidente, se procede a votar para proponer la obra merecedora del primer premio, que por

unanimidad se acuerda sea la que lleva el número 1, de la que es autor don Juan Luis Vasallo; para el segundo, el Sr. Ferrant vota a la número 30, cuyo autor es D. Victor González Cid; el Sr. Adsuara a la número 19, de don Inocencio Soriano Montagut, y los señores Lacasa, Cristóbal y Palencia, a la número 5, de D. Juan Balás, acordándose, por mayoría de votos, esto último.

Se pasa seguidamente a señalar las obras merecedoras de los accésit. Los Sres. Ferrant y Lacasa votan para uno la obra que lleva el número 6, de la que es autor D. Federico Núñez Juan, y los Sres. Cristóbal, Adsuara y Palencia, la número 15, de D. Santiago Costa, acordándose esto último.

Para el otro accésit los señores Ferrant y Lacasa proponen nuevamente la obra número 6, de D. Federico Núñez Juan, y los Sres. Cristóbal, Adsuara y Palencia, la número 19, de don Inocencio Soriano Montagut, decidiéndose la propuesta de acuerdo con el voto de los tres últimos.

Examinado el resultado de la votación, cada uno de los señores Jurados individual y expresamente ser atifica en los votos emitidos, dándose con ello por terminada la actuación del Jurado, levantándose este acta que, leída por el Sr. Secretario, hallaron los que suscriben conforme a la verdad.—Ceferino Palencia.—Juan Adsuara.—Alejandro Ferrant.—Luis Lacasa. Juan Cristóbal.—José López-Rey y Arrojo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio García Ubeda, Profesor encargado de curso de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid (Sección de Artes Gráficas), solicitando le sea declarada de mérito su obra sobre "Huecograbado", y de conformidad con los favorables informes de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Consejo Nacional de Cultura, que hacen resaltar el valor elemental y práctico y la gran utilidad profesional y pedagógica del referido trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar de mérito la obra "Huecograbado", tratado práctico de A. García Ubeda, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios y del Fomento de las Artes, segunda edición, Madrid, 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Unión Indus-

trial, Sociedad de patronos confiteros y pasteleros, de Granada, en súplica de que se autorice el trabajo dominical de las mujeres de dicha industria en la provincia:

Resultando que pasado el escrito a informe del Jurado mixto correspondiente, las representaciones patronales y obreras de dicho organismo, y que, por consiguiente, han de ser las entidades más cualificadas de la profesión dentro de la provincia, han coincidido en apreciar la necesidad de que por el Gobierno se conceda la oportuna autorización para utilizar mujeres en domingo, siempre que se les compense el trabajo con un descanso semanal y se dediquen exclusivamente a la venta de dulces y pasteles, criterio con el que coincide el Presidente del Jurado mixto:

Considerando que, con arreglo al artículo 46 del Reglamento vigente del descanso dominical, el Gobierno puede conceder autorizaciones para el trabajo dominical de las mujeres, siempre que concedan las compensaciones necesarias y se encuentre acreditada la necesidad de su empleo:

Vistas las disposiciones aplicables al caso y el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el trabajo de las mujeres en domingo, en Granada y su provincia, con aplicación de la excepción del artículo 46 y, en su caso, del 48 del Reglamento del descanso dominical, siempre que se dé el oportuno descanso semanal y se dediquen las mujeres exclusivamente al trabajo de pastelería.

Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Taramundi (Oviedo), con el fin de obtener autorización para seguir celebrando todos los domingos el mercado que viene teniendo lugar en dicho término municipal; y

Resultando que al expediente se aportan, como documentos favorables a la solicitud, los siguientes:

1.º Testimonio de ancianos de edad avanzada del Ayuntamiento peticionario y de los de Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villadrid, Santirso de Abres y Santa Eulalia de Oscos, como circundantes.

2.º Testimonio de los Alcaldes de los Ayuntamientos referidos e informe de la Corporación municipal de Santirso de Abres.

3.º Declaración de los párrocos de las villas Taramundi, Bres y Veigas.

4.º Informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia.

5.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Taramundi con fecha 14 de Agosto de 1935, en la cual, transcribiendo acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 20 de Enero de 1840, se refiere a dichos mercados dominicales.

6.º Otra certificación de la misma fecha, en la cual, al transcribir datos del "Anuario de Comercio", editado por la Casa Bailly-Baillere en 1892, se lee, en el folio 1.797, lo siguiente: "Mercado semanal los domingos", y un calendario titulado "O gaitero de Lugo", correspondiente al año 1930, y en la cubierta del cual, al hacer la relación de mercados, se habla del que se celebra todos los domingos en Taramundi, Asturias, desde las doce:

Resultando que al expediente se unen dos certificaciones, y ambas expedidas el 14 de Agosto de 1935, en las que se hace constar la no existencia de dependientes de comercio ni de Sociedad obrera alguna legalmente constituida:

Resultando que se acompaña asimismo una comunicación del Alcalde de Taramundi haciendo constar que no se envía el informe de la Presidencia del Jurado mixto de Comercio por no haberlo recibido el día de la fecha de la comunicación, o sea el 21 de Agosto del año 1935, a pesar de haberlo solicitado el 2 de los mismos mes y año:

Considerando que de los documentos reseñados en el primer Resultando aparece plenamente justificada la tradicionalidad, continuidad y necesidad de los mercados dominicales que se solicitan, teniendo en cuenta que en el expediente se llenan los requisitos que se exigen en el Decreto de 30 de Enero de 1930:

Vistas las disposiciones de aplicación y el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto otorgar al Ayuntamiento de Taramundi la autorización que para continuar celebrando mercados todos los domingos del año en su término municipal solicita.
Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Alcalde de Villanueva de Alcardete (Toledo) solicitando se autorice la celebración de mercados dominicales y las ferias que el 22, 23 y 24 de Septiem-

bre tienen lugar anualmente cuando alguno de dichos días coincida en domingo:

Resultando que a la solicitud se acompañan como documentos favorables a la petición los siguientes:

Primero. Testimonio de vecinos de edad avanzada del Ayuntamiento solicitante.

Segundo. Declaración de dos dependientes de dicho Ayuntamiento; y

Tercero. Dos oficios de los Alcaldes de Quintanar de la Orden y del de Villamayor de Santiago, respectivamente, manifestando ven con gusto la celebración de los mercados dominicales referidos:

Considerando que de los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1935, solamente aparecen cumplidos, y para ello de un modo incompleto, los señalados con las letras a), b) y c), y que dejan de llenarse los comprendidos en las letras d), e), g), h), i) y j) del mencionado Decreto:

Visto el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto denegar al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) la autorización que, para celebrar mercados dominicales y ferias los días 22, 23 y 24 de Septiembre, cuando alguno de éstos días coincida en domingo, solicita.

Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villacastín (Segovia) con el fin de obtener autorización para seguir celebrando las ferias y mercados que vienen teniendo lugar en dicho término municipal el cuarto domingo de cada mes y, anualmente, los días 18, 19 y 20 de Septiembre:

Resultando que al expediente se acompañan como documentos favorables a la petición los siguientes: Informe testifical de vecinos de edad avanzada del Ayuntamiento solicitante y de los de Aldeavieja, Labajos, Ituero y Lama, Monterrubio, Navas de San Antonio y El Espinar, como circundantes que acuden al mercado; testimonio de los Alcaldes de los anteriormente expresados Ayuntamientos; informe del Presidente del Sindicato profesional de Obreros Católicos de Oficios Varios, de Villacastín; declaración del Párroco de San Sebastián, del mismo Ayuntamiento; informe de la Cámara Oficial de Comercio e Indus-

tria de la provincia; una certificación transcribiendo del libro de Actas de las sesiones municipales la correspondiente a la celebrada el día 19 de Agosto de 1888, en la que se acuerda establecer en los días 18, 19 y 20 del mes de Septiembre del mismo año, y para los sucesivos, una feria de toda clase de ganados; un anuncio correspondiente al año 1934, relativo a las ferias de los días citados de Septiembre; informe del Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Segovia, favorable a la solicitud del Ayuntamiento, pero emitido sin previa consulta a las representaciones patronal y obrera del citado organismo:

Resultando que al expediente se unen asimismo dos certificaciones: una, acreditativa de no existir dependientes de comercio asociados ni no asociados, y otra, de no existir Sociedad obrera alguna en la localidad más que la que informa, o sea el Sindicato profesional de Obreros Católicos de Oficios Varios:

Considerando que de los documentos aportados al expediente aparece plena y unánimemente justificada la tradicionalidad, continuidad y necesidad de la celebración de las ferias de los días 18, 19 y 20 de Septiembre, más no así la tradicionalidad del mercado que viene celebrándose el cuarto domingo de cada mes, pues de los mismos documentos resulta que dicho mercado fué establecido el año 1919, esto es, con posterioridad a la publicación de la Ley sobre descanso dominical; y como tales mercados, a partir de dicha fecha, según expresamente se ordenaba en la Real orden de 12 de Mayo de 1906, para que pudieran establecerse habían de estar autorizados de un modo expreso por el Gobierno, y tal autorización no se obtuvo, la obstinación en prescindir del descanso en domingo, al celebrar en dicho día el mercado de que se trata, no puede servir de motivo para darle carácter legal a la celebración:

Por lo cual,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Villacastín (Segovia) para seguir celebrando las ferias anuales de los días 18, 19 y 20 de Septiembre, cuando alguno de ellos coincida en domingo, y denegar la petición en lo que se refiere al mercado que tiene lugar el cuarto domingo de cada mes.

Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navas de San Antonio (Segovia) con el fin de obtener autorización para seguir celebrando el mercado que tiene lugar el tercer domingo de cada mes y las ferias anuales de los días 24, 25 y 26 de Agosto; y

Resultando que al expediente se aportan como documentos favorables a la petición los siguientes:

1.º Testimonio de vecinos de edad avanzada del Ayuntamiento solicitante y de los de El Espinar, Zarzuela del Monte, Ituero y Lama, Vegas del Mante y Villacastín, como circundantes.

2.º Testimonio de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos antes mencionados.

3.º Informe del Párroco de San Nicolás, de Navas de San Antonio.

4.º Informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia.

5.º Certificación del Ayuntamiento peticionario transcribiendo el acuerdo tomado en la sesión de 17 de Enero de 1901 dando cuenta de una comunicación del Gobernador civil de la provincia aprobando, en virtud del artículo 2.º del Real decreto de 28 de Septiembre de 1855, el acuerdo tomado en la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en 16 de Diciembre del año anterior, por el cual fué creado el mercado; y

6.º Un cartel anunciador de las ferias de Agosto correspondiente al año 1921:

Resultando que la petición ha sido formulada dentro del plazo concedido para ello por el Decreto de 30 de Enero de 1935:

Considerando que, por lo que se refiere a los mercados del tercer domingo en cada mes, aparece plenamente justificado que la celebración de los mismos es legal y fué acordada con anterioridad a la publicación de la Ley sobre descanso dominical, mas no así la de las ferias de Agosto, la implantación de las cuales es del año 1920, es decir, después de regir la Ley citada, y haberse dictado disposiciones tan concretas como la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que prohíbe la creación de mercados y ferias en domingo si no han sido previamente autorizados por el Gobierno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de que se celebren en domingo, y como las ferias que tienen lugar anualmente los días 24, 25 y 26 de Agosto algunos años han de coincidir en domingo las fechas expresadas y el Gobierno no ha autorizado la celebración en ese día, cuando esto suceda ha de respetarse el descanso dominical, ya adelantando, retrasando o interrumpiendo

dichas ferias, que ello es materia que se sale de los límites de competencia de este Departamento, por lo cual, vistas las disposiciones de aplicación y el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Navas de San Antonio la autorización que para celebrar mercado el tercer domingo de cada mes solicita y denegar la que pide para las ferias de los días 24, 25 y 26 de Agosto, limitada la denegación a que alguna de dichas fechas coincida en domingo.

Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riotuerto (Santander) con el fin de obtener la autorización necesaria para seguir celebrando en La Cavada, lugar de dicho término municipal, el mercado que viene teniendo lugar todos los domingos del año; y

Resultando que al expediente se aportan como documentos favorables a la petición los siguientes:

1.º Testimonio de vecinos de edad avanzada del Ayuntamiento solicitante y de los de Liérganes, Medio-Cudeyo y Entrambasaguas, como circundantes y concurrentes al mercado.

2.º Testimonio de Alcaldes de los pueblos expresados anteriormente.

3.º Un escrito firmado por tres dependientes de la localidad.

4.º Escrito de tres miembros de la única Sociedad obrera que funciona legalmente en dicho Municipio.

5.º Escrito del Párroco de San Juan Bautista de Riotuerto.

6.º Informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia.

7.º Una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de que se trata, en la cual se transcriben acuerdos de las sesiones celebradas en 1.º de Junio de 1885, 2 de Marzo y 24 de Agosto de 1902 y 1.º de Febrero de 1903, todos ellos relacionados con el mercado que se menciona, y otra certificación en la que se transcribe literalmente un documento obrante en el Archivo municipal, documento que lleva la fecha de 23 de Julio de 1828, relativo a la concesión de un mercado en el pueblo de La Cavada los domingos.

8.º Un ejemplar del *Boletín Oficial* correspondiente al 6 de Febrero de 1903, en el cual aparece un anuncio

de subasta de las obras de construcción de la plaza-mercado.

9.º Un bando de la Alcaldía, fechado el 14 de Abril de 1903, en el cual se hace referencia a los mercados dominicales.

10. Tres ejemplares del *Diario Montañés* de los días 18 de Septiembre, 14 y 24 de Noviembre de 1931, en todos los cuales se publican artículos relativos al mercado de que se trata:

Considerando que de todos los documentos aportados se deduce clara y evidente la tradicionalidad del mercado de La Cavada todos los domingos del año:

Vistas las disposiciones de aplicación y el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Riotuerto la autorización que solicita para celebrar en La Cavada, lugar del término municipal, mercado todos los domingos.

Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Taberner Blasco en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata, número 93, del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 7 de Marzo de 1936, ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 397 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1923, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929 ante D. José Criado, asciende a pesetas 11.079,21, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán

vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Juan Taberner Blasco la casa barata y su terreno número 93 del proyecto aprobado a la Cooperativa "La Amistad", de Valencia, que es la finca número 22.900 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de Afueras, folio 126, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la vinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Murcia, D. José Castellanos López, efectivo, D. Fernando Muñoz Martínez, D. José Pérez Fernández, D. José Carcelén Mejías y D. Manuel Costa Nicolás, suplentes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad Arte de Imprimir de dicha capital para cubrir las vacantes que se producen,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados señores sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto, y que sean nombrados para sustituirlos D. José Antonio Andréu Marín, efectivo, y D. José Piñero González, D. Pedro Martínez Mellinas, D. José Jiménez López y D. Francisco Rodríguez Meléndez, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Angel Segovia Burilla y D. Jorge Galiay Iranzo, respectivamente, cesando en la Vicepresidencia D. Mariano Sáez Morilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para la designación de la representación patronal de las Secciones del Jurado mixto de Profesionales de la Enseñanza, de Madrid, a que se refiere la Orden de 9 de Junio pasado, se conceda derecho a intervenir en las correspondientes elecciones a la Sociedad anónima de Enseñanza Libre, de Madrid, con 291 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto Nacional de Fabricación de Cerillas, con residencia en Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado organismo D. Félix Galarza Gago.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Asociación Patronal de Mineros, de Huelva, para cubrir las vacantes de Vocales patronos del Jurado

mixto de Minería de dicha capital por haber presentado la renuncia de sus cargos D. Eduardo Pineda y Oñate y D. Luis del Campo y Olavarria,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto los Vocales patronos suplentes últimamente mencionados, y que sean nombrados para sustituirlos don Antonio Oliveira Domínguez y D. Juan Márquez López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se proceda por las representaciones del Jurado mixto de Trabajo Rural de Ciudad Real a formular propuesta para el cargo de Presidente del citado organismo; quedando sin efecto, por lo que al aludido cargo se refiere, la Orden de 13 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Segunda Fernández, Enfermera del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), solicitando una segunda prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad viene disfrutando,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña María Segunda Fernández, y concederle la expresada prórroga de un mes sin sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

P. D.,

TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacantes diversas plazas en la plantilla del Cuerpo de Instructoras de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso voluntario de traslado entre Instructores en activo servicio

para la provisión de dichas plazas y sus resultas, con arreglo a las normas que por la misma se estimen oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

P. D.,
TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los plazos legales fijados para toma de posesión de destinos en el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, sin que doña Rosa Bastarache y del Carre se haya posesionado del de Instructora de Sanidad del Centro secundario de Higiene rural de Linares, para el que fué nombrada por Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del antedicho Reglamento, ha tenido a bien declarar vacante la plaza de Instructora de Sanidad del Centro secundario de Higiene rural de Linares, por renuncia al cargo de doña Rosa Bastarache y del Carre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

P. D.,
J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Director Gerente de la Compañía Española de Petróleos, S. A., y el Presidente de la Asociación General de Empleados de Comercio, Industria y Banca, de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Productos Químicos; visto asimismo el informe emitido por el Delegado de Trabajo en aquella provincia; y considerando que tratándose, como se trata, de una refinería de petróleo, ello tiene características tan especialmente acusadas, que hacen imposible que las relaciones existentes entre patronos y obreros de dicha especialidad puedan ser reguladas por organismos similares, y teniendo, además, presente que el artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, grupo octavo, "Industrias Químicas", incluye como subgrupo las refinerías,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Santa Cruz de Tenerife el Jurado mixto de Industrias Químicas, Sección de Refinerías, con jurisdicción sobre toda la provincia, que habrá de estar integra-

da por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Palma de Mallorca,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado organismo don José Poch Palmer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Soria un Jurado mixto circunstancial de Industrias de la Construcción, cuyas facultades serán establecer las normas reguladoras del trabajo en las mencionadas industrias, con aplicación para toda la provincia.

Dicho organismo estará formado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, presididos por el Delegado provincial de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se proceda por las representaciones del Jurado mixto de Trabajo rural, de San Roque, a formular propuesta para el cargo de Presidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la urgencia que determina la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Valencia un Jurado mixto circunstancial correspondiente al ramo de Despachos y Oficinas, cuyas facultades serán establecer, con carácter provincial, las normas de trabajo de los profesionales pertenecientes a todas las actividades comprendidas en la denominación del Jurado de que se trata.

Formarán dicho organismo doce Vocales patronos e igual número de obreros, designados por las respectivas organizaciones, y actuará como Presidente el de la Agrupación octava de Jurados mixtos de la expresada capital D. Aniano Gómez Ferrer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que en la renovación de la representación obrera del Jurado mixto del Comercio en general de Castellón, a que se refiere la Orden de 24 del pasado Junio, publicada en la GACETA del día 27, se conceda derecho a intervenir a la Asociación General de Dependientes de Comercio e Industria, de Castellón, con 351 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que en las elecciones para la

renovación de la representación obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Avila, a que se refiere la Orden de 13 del pasado Junio, publicada en la GACETA del día 20, se conceda derecho a intervenir al Sindicato Obrero Católico de Madrigal de las Altas Torres, con 86 socios, y al Sindicato Obrero Católico de San Juan de la Cruz, de Fontiveros, con 58.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para la renovación de la representación patronal de la Sección de Tracción Mecánica del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Palma de Mallorca, a que se refiere la Orden de 20 del pasado Junio, se conceda derecho electoral a la Sociedad de Patronos Taxistas de Mallorca, con 142 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de constitución de la Sección de Personal de Hoteles del Jurado mixto de Hostelería, de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Sociedad Patronal de Hoteles, Cafés, Bares, Restaurantes, Tabernas y similares, de Segovia, con 44 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Hotelera, Cafetera y anexos, de Segovia, con 82 socios; teniendo presente que sólo podrán tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Patronos y Cocineros del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación Patronal del Comercio "La Industria y la Navegación de Cádiz", con 38 obreros; Agrupación de Cafés y Bebidas, de La Línea, con 110; Centro Comercial Industrial, de Puerto de Santa María, con 17; Sociedad Patronal Gremios Unidos, de San Fernando, con 90; Gremio de Restaurantes y Cafés, de Cádiz, con 543; Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 201; teniendo presente que sólo podrán tomar parte en las elecciones los asociados que pertenezcan a la modalidad profesional de la Sección.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por Unión Portuense, Camareros, Cocineros y Similares, de Puerto de Santa María, con 72 socios, y "El Arte Culinario", Sociedad de Cocineros y Similares de Mar y Tierra, de Cádiz, con 73.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en

la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las siguientes entidades: Centro Comercial e Industrial, del Puerto de Santa María, con 14 obreros; Construcciones Aeronáuticas, Sociedad anónima, de Getafe, en Puntales, con 11; Construcciones y Pavimentos, de Tarifa, con 88; Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 807; Entrecanales y Tavora, S. A., de Cádiz, con 27; Sociedad general de Obras y Construcciones, de Cádiz, con 333.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros Cerámicos y Objetos Hidráulicos, de Cádiz, con 24 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto de Industrias químicas, de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Federación Patronal, de Ceuta, con 22 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Ceuta, con 41 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Federación Patronal, de Ceuta, con 48 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad Artes Gráficas, de Ceuta, con 65 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Federación Patronal de Ceuta, con 145 obreros, de los que sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Chóferes "La Unión", de Ceuta, con 89 socios, y Sociedad de Obreros de Tracción mecánica, de Ceuta, con 32.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Carga y Descarga del Jurado mixto de Transportes Mecánicos, de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Consignatarios de Buques, de Ceuta, con 405 obreros, y Federación Patronal, de Ceuta, con 90, de los que sólo computará esta última entidad aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad Autónoma Estibadores de Carga y Descarga de Carbón mineral "La Libertad", de Ceuta, con 140 socios, y "La Unión", Sociedad de Estibadores, de Ceuta, con 200 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Creado en Almería, con jurisdicción en toda la provincia, un Jurado mixto de la Industria de la Pesca, y no habiéndose podido constituir hasta ahora el referido organismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Agrupación Patronal de Almería, con 304 obreros.

3.º Que por no existir inscrita en la Sección obrera del Censo Electoral Social ninguna Sociedad que a dichos profesionales y provincia se refiera, las elecciones para la designación de los Vocales de esta representación se verifiquen de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jura-

dos mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que la citada entidad patronal deberá remitir su acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

5.º Que quede anulada la Orden de 10 del pasado Junio, publicada en la GACETA del día 13.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Patronos y Camareros del Jurado mixto de la Industria hotelera de la provincia de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Agrupación de Cafés y Bebidas, de La Línea, con 110 obreros; Asociación Patronal del Comercio, la Industria y la Navegación, de Cádiz, con 38; Centro Comercial e Industrial, de Puerto de Santa María, con 17; Sociedad Patronal de Gremios unidos, de San Fernando, con 90; Gremio de Restaurantes y Cafés, de Cádiz, con 543, y Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 172; teniendo presente las cinco últimas entidades que sólo podrán tomar parte en las elecciones los asociados que pertenezcan a la modalidad profesional de la Sección.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por Unión Gaditana de Camareros y similares de Mar y Tierra, de Cádiz, con 269 socios; Unión Portuense, Sociedad de Camareros, Cocineros y similares, de Puerto de Santa María, con 47; "La Independiente", Sociedad de Dependientes de Cafés, Bares, Cervecerías y anexos, de Cádiz, con 71, y Unión general de Dependientes de Bebidas y similares, de Cádiz, con 275; teniendo presente esta última que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad de la Sección de referencia; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Jerez de la Frontera (Cádiz),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad La Defensa de Gremios unidos, de Jerez de la Frontera, con 35 obreros, de los que sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad a que el Jurado se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación de Dependientes de Comercio, de Jerez de la Frontera, con 196 socios, computándose asimismo sólo aquellos que se encuentren incluidos en la modalidad profesional del organismo; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Jerez de la Frontera (Cádiz),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación de Dependientes de Comercio, de Jerez de la Frontera, con 196 socios, de los que

sólo se computarán los que pertenecen a la especialidad a que el Jurado se refiere.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realizará de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que dicha Asociación obrera deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Panaderías del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Federación Patronal, de Ceuta, con 119 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Panaderos y similares, de Ceuta, con 122 socios; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Panadería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en

la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las siguientes entidades: Centro Comercial e Industrial, de Puerto de Santa María, con 48 obreros; Asociación de Industriales de Pan y Fideos, de Cádiz, con 215; Asociación Patronal del Comercio, la Industria y la Navegación, de Cádiz, con 292; Unión Mercantil e Industrial, de San Fernando, con 20; Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 640; teniendo presente las tres últimas que sólo podrán tomar parte en las elecciones los asociados que pertenezcan a la modalidad profesional de la Sección.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros Panaderos y Afines, de Cádiz, con 380 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Tracción Mecánica del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las siguientes entidades: S. A. Cosecheros de Sal, de San Fernando, con 650 obreros; Unión Patronal Gaditana, con 84; La Unión Comercial, de Sanlúcar de Barrameda, con 18; debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en las elecciones los afiliados que pertenezcan a la modalidad profesional de que se trata y por el número de obreros en ella ocupados.

3.º Que la representación obrera sea elegida por Unión Gaditana de Conductores de Automóviles, de Cádiz, con 236 socios; Unión de Maquinistas Chóferes, de Puerto de Santa María, con 35, y Sociedad de Conductores de Automóviles, de Puerto de Santa María, con 96.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Federación Patronal de Ceuta, con 50 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros de Electricidad, Agua, Fuerza motriz y similares de Ceuta, con 87 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que

han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Federación Patronal de Ceuta, con 427 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación de Dependientes de Comercio Autónomo, de Ceuta, con 168 socios, y Sociedad Sección Varia U. G. T. de Ceuta, con 13.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de la Banca del Centro de España de Madrid, en Ceuta, con 61 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Empleados de Banca de Ceuta, con 83 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Consignatarios de Buques de Ceuta, con 57 obreros, y Federación Patronal de Ceuta, con 225; de los que sólo deberá computar esta última entidad los que pertenezcan a la especialidad de que se trata.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación de Empleados de Oficinas de Ceuta, con 106 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las siguientes entidades: Asociación de la Banca del Centro de España, de Madrid, en Cádiz, con 448 obreros; Asociación Patronal del Comercio, la Industria y la Navegación, de Cádiz, con 496, y Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 115; teniendo presente las dos últimas que podrán tomar parte en las elecciones los asociados que pertenezcan a la modalidad profesional del Jurado.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por: Sindicato Provincial de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas, de Cádiz, con 166 socios; Sindicato de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas, de Jerez de la Frontera, con 143; Sindicato de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas, de La Línea, con 19.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades: Asociación Patronal de Comercio, la Industria y la Navegación, de Cádiz, con 241 obreros; Centro Comercial e Industrial del Puerto de Santa María, con 54; Sociedad Patronal de Gremios Unidos, de San Fernando, con 85; Unión Mercantil e Industrial, de San Fernando, con 99; Agrupación de Almaceneristas de Coloniales, Cereales y Similares de la provincia de Cádiz, con 154; Sindicato Industrial de Ultramarinos, de Cádiz, con 621; La Unión Comercial, de Sanlúcar de Barrameda, con 18; Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 683; teniendo presente las tres últimas que sólo podrán tomar parte en las elecciones los asociados que pertenezcan a la modalidad profesional del Jurado.

3.º Que los representantes obreros sean designados por: Asociación general de Dependientes de Comercio, Industria y Escritorio, de Algeciras, con 110 socios; Sindicato Provincial del Comercio, de Cádiz, con 256; Asociación de Dependientes de Comercio, de La Línea, con 84; Asociación de Dependientes de Comercio, de Sanlúcar de Barrameda, con 83; Sindicato Provincial de Trabajadores del Comercio, de San Fernando, con 70; teniendo presente que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que el Jurado se refiere.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio en general, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades: Asociación Patronal del Comercio, la Industria y la Navegación, de Cádiz, con 241 obreros; Centro Comercial Industrial de Puerto de Santa María, con 22; Sociedad Patronal de Gremios Unidos, de San Fernando, con 73; Unión Mercantil e Industrial, de San Fernando, con 99; La Unión Comercial, de Sanlúcar de Barrameda, con 49; Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 683; teniendo presente que sólo podrán tomar parte en las elecciones los asociados que pertenezcan a la modalidad profesional del Jurado.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por: Asociación General de Dependientes de Comercio, Industria y Escritorio, de Algeciras, con 110 socios; Sindicato Provincial de Trabajadores del Comercio, de Cádiz, con 256; Asociación de Dependientes del Comercio, de La Línea de la Concepción, con 84; Asociación de Dependientes del Comercio, de Sanlúcar de Barrameda, con 83; Sindicato Provincial de Trabajadores del Comercio, de San Fernando, con 70.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número

de suplentes, de cada representación, que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las siguientes entidades: Asociación de Navieros y Consignatarios, de Barcelona, en Cádiz, con 19 obreros; Asociación de Fabricantes de Harina, de Cádiz, con 25; Construcciones Aeronáuticas de Getafe, en Puntales, con 34; Agrupación de Almaceneristas de Coloniales, Cereales y Similares, de la provincia de Cádiz, con 21; Asociación Patronal del Comercio, la Industria y la Navegación, de Cádiz, con 496; Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 115; teniendo presente las dos últimas que sólo podrán tomar parte en las elecciones los asociados que pertenezcan a la modalidad profesional del Jurado.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Unión General de Empleados de Oficinas, de Cádiz, con 415 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Departamento de 29 de Mayo último que las funciones anteriormente encomendadas a los Servicios de Política Arancelaria de esa Dirección general se adscriban a los distintos servicios dependientes de la misma, creándose con este fin la Sección de Arancel Nacional, dependiente de los Servicios de Comercio en el Interior, que recoge esencialmente aquellas funciones de los Servicios de Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la representación de este Departamento, que el Jefe de aquellos Servicios ostentaba en la Comisión interministerial de Comercio Exterior, se confiera al Jefe de los Servicios de Comercio en el Interior, a quien podrán sustituir indistintamente cualquiera de los Jefes de las Secciones que integran estos Servicios, además del Jefe de la

Sección de Importación, que ya tiene concedida la representación por derecho propio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

SECRETARÍA

Don José Serrano Pacheco, Secretario general del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Certifico: Que en el recurso de inconstitucionalidad que se expresará se ha dictado por el Tribunal pleno la siguiente

“Sentencia.—Excmos. Sres. D. Fernando Gasset Lacasaña, D. Manuel Miguel Traviesas, D. César Silió Cortés, D. Manuel Alba Bauzano, D. Francisco Alcón Robles, D. Sergio Andión Pérez, D. Francisco Basterrechea, don Francisco Beceña González, D. Justino Bernad, D. Jerónimo Bugada Muñoz, D. Pedro J. García de los Ríos, D. Luis Maffiote de la Roche, D. Francisco Mahiquez Mahiquez, D. Carlos Martín y Alvarez, D. Eduardo Martínez Sabater, D. Juan Salvador Minguijón, D. José Manuel Pedregal, D. Víctor Pradera Larruche, D. José Quero Morales, D. Carlos Ruiz del Castillo, don José Sampel Ripoll, D. Pedro Vargas Guerendián.

Madrid, 2 de Julio de 1936.

Vistos los recursos de inconstitucionalidad acumulados, interpuestos por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre de la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., y el Procurador D. Vicente Turón, en nombre de las Sociedades Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes (S. A.), Compañía de Alcoholes (S. A.), Azucarera del Gállego (S. A.), y Sociedad Azucarera Antequerana contra la Ley de 23 de Noviembre de 1935, en cuyos autos y en el acto de la vista han informado los Letrados D. Angel Ossorio y Gallardo, por la Sociedad citada en primer lugar, y D. Juan Castriello, en representación de las restantes, y como defensor de la constitucionalidad, designado por las Cortes, D. Gregorio Vilatela. Siendo Ponentes los Excmos. Sres. Vocales D. José Manuel Pedregal y D. Víctor Pradera.

ANTECEDENTES

Primero. Hacen constar los recurrentes como hechos en sus respectivos recursos que, creada la Comisión mixta Arbitral agrícola como consecuencia de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, la Sociedad General Azucarera solicitó la intervención del Estado y la prórro-

ga forzosa por ocho años más de un convenio privado suscrito por cuatro años entre los fabricantes y la prohibición de construir nuevas fábricas y de ampliar y trasladar las existentes; que el Poder público accedió a ello, publicándose en la GACETA de 28 de Febrero de 1935 un Decreto autorizando la lectura del proyecto de ley sobre regulación y estabilización de la producción azucarera, contra el cual elevaron escritos a la Comisión parlamentaria de Agricultura algunas entidades razonándose la imposibilidad legal de prorrogar forzosamente un contrato privado contra la voluntad de las partes. El proyecto fué retirado y sustituido por otro, fecha 23 de Julio del mismo año, que es el antecedente inmediato de la Ley recurrida, promulgada en 23 de Noviembre de 1935 (GACETA del 28).

Como consideraciones legales invocan los recurrentes en sus escritos los artículos 121 y 123 de la Constitución y 30 de la ley Orgánica del Tribunal de Garantías, y significan que, previo informe del Ministerio de Agricultura, el Consejo de Estado emitió dictamen en 14 de Marzo último, en el que se declara que, a los efectos prevenidos en el párrafo último del artículo 31 de la ley del Tribunal de Garantías, es impropcedente el planteamiento ante dicho Tribunal del recurso de inconstitucionalidad contra la Ley impugnada, creyendo que el sentido del dictamen fué debido a las dificultades que algunos Consejeros percibieron de examinar a fondo un pleito sin las razones del demandante. Estiman que en la ley mencionada se ha incurrido en inconstitucionalidad formal por infracción de los artículos 51 y 44 de la Constitución: por el 51, en cuanto en éste se establece que la potestad legislativa, que el Congreso ejerce por delegación del pueblo, entraña la regularidad del procedimiento parlamentario, del cual es piedra angular el dictamen de las Comisiones, determinando el Reglamento de la Cámara que éstas sean tantas como Departamentos ministeriales, y que la base de votación es el dictamen modificado por las enmiendas presentadas al mismo; que refundidos en uno, por Decreto de 20 de Septiembre de 1935, los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, debió crearse la Comisión parlamentaria de Agricultura, Industria y Comercio, que conociera del proyecto, habiendo emitido dictamen, previo informe de la de Industria y Comercio, la Comisión de Agricultura; y por el 44, en cuanto la Ley debió ser votada por la mitad más uno del número de Diputados que integran la Cámara, ya que la facultad concedida por aquélla al Gobierno de entregar las fábricas a persona distinta del proyectario, significa una verdadera incautación o expropiación.

La inconstitucionalidad material de la Ley recurrida la fundan los recurrentes en infracción del artículo 51 de la Constitución, que no autoriza la delegación de la potestad legislativa, y el contenido sustancial de la Ley se reduce a crear un organismo arbitral, al que atribuye competencia para dar normas reguladoras de una rama de la producción, delegándose en

él la competencia para dictar esas normas; del 33 del mismo Código fundamental, porque las limitaciones al principio de libertad de industria y comercio no son impuestas y graduadas por la Ley, sino por una Comisión mixta arbitral, y, además, porque tales limitaciones no se inspiran en motivaciones de interés social, sino de interés privado, estimando que no hay limitación, sino derogación del principio de libertad; y que no hay razón para que el artículo 33 de la Constitución ceda ante el 44, como se afirma en el informe del Ministerio de Agricultura; alegan también como infringido el artículo 2.º de la Constitución, ya que se ha dictado una ley de excepción en beneficio de una Empresa fabril y en perjuicio de las demás.

Consideran que el artículo 7.º de la Ley recurrida, al establecer que contra la resolución de los Ministros no cabe ulterior recurso, altera el sistema constitucional de recursos, creyendo que del artículo 105 de la Constitución se deduce que las resoluciones ministeriales podrán ser recurridas, cabiendo el recurso contencioso-administrativo si la resolución es reglamentaria, y el de exceso de poder, si es discrecional.

Terminan suplicando se tenga por formulado el recurso de inconstitucionalidad contra la ley de Azúcares de 23 de Noviembre de 1935, y después de constituida la fianza que el Tribunal se sirva fijar, dar traslado al defensor de la constitucionalidad, señalar día para la celebración de vista y dictar sentencia declarando: a) La inconstitucionalidad formal de la Ley; b) Alternativamente, la inconstitucionalidad material de toda la Ley, excepción hecha del artículo 2.º, y c) Alternativamente, la inconstitucionalidad material de los artículos 1.º, en todo lo que explicita o implícitamente significa limitaciones al principio de libertad de industria y comercio; 7.º, en la parte que cerceña recursos previstos en la Constitución, y 11, en cuanto signifique prórroga de convenios privados suscritos por fabricantes.

Segundo. Dada al recurso la tramitación prevista en la Ley y en el Reglamento de este Tribunal, se consideró bastante la fianza de 5.000 pesetas y se acordó, por auto de 18 de Junio último, la acumulación de los recursos, señalándose la vista para el día 30 del mismo mes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. Aparte de que en la tramitación de la Ley impugnada de inconstitucionalidad formal, y que es objeto de los presentes recursos, las Cortes, que pueden determinar cuál ha de ser la Comisión dictaminadora de una Ley, decidieron que su aprobación recayese sobre el dictamen emitido por la de Agricultura, previo informe pedido a la de Industria; con lo que la base de discusión tenía las necesarias garantías, y aun cuando quisiera equipararse a una expropiación forzosa la entrega de las fábricas cerradas, con prohibición de hacerlo a entidades diferentes de sus dueños, es lo cierto que explícitamente se estatuye en el artículo 4.º de la Ley recurrida que esa entrega habría de ha-

cerse con las garantías y condiciones que estimase la Comisión mixta arbitral, lo cual no solamente no entraña una autorización de expropiación sin indemnización, sino obligación de indemnizar los perjuicios que se causaren con los recursos procedentes a favor del dueño de la fábrica; no cabiendo, por consecuencia, aducir como infracción constitucional la falta en la votación de la Ley impugnada del quórum establecido por las expropiaciones sin indemnización por el artículo 44 de la Constitución, ni estimar, por lo tanto, el vicio de inconstitucionalidad formal señalado en el recurso.

Segundo. Ciertamente es que, según el artículo 51 de la Constitución, la potestad legislativa reside en el pueblo, que la ejerce por medio de las Cortes, y que, en consecuencia, constituiría vicio de inconstitucionalidad la expresa delegación de aquella a organismos diferentes, o la tácita resultante de una falta de contenido normativo. Pero en la Ley recurrida las Cortes impusieron a la Comisión mixta arbitral, como normas de su actuación, la limitación de la producción de materia sacarina, habida cuenta de las existencias y necesidades del consumo oficial, su distribución por zonas y localidades, con sujeción al promedio normal dentro de los últimos cinco años, la fijación de los principios y fundamentos de una y otra, la aplicación de parte de la producción nacional a zonas nuevas de mayor riqueza, la regulación de los precios de las primeras materias con arreglo a una escala para todo el país, previo informe de las Secciones agronómicas, y teniendo en cuenta la riqueza azucarera, según datos oficiales; la ordenación de que las compras de remolacha no se realicen bajo la ley de la oferta y la demanda en mercado libre, sino con sujeción a determinados contratos; el establecimiento de depósitos de azúcar para el seguro abastecimiento del mercado y el condicionamiento de todo ello a que el consumo rebase la cifra de 350.000 toneladas; extremos todos que constituyen una verdadera legislación rectora de las operaciones de la Comisión arbitral mixta, cuyo carácter de órgano ejecutivo aparece con ello de modo notorio; por lo que la atribución de facultades a la misma no cabe estimar como delegación de potestad legislativa, ya que ha de mantenerse siempre dentro de los límites que la Ley fija para llegar a la regulación de una producción de azúcar adecuada al consumo nacional, y no puede eludir las normas establecidas.

Tercero. Si bien las limitaciones al principio constitucional de industria y comercio no pueden imponerse, según tiene también declarado este Tribunal, más que en virtud de Leyes fundadas en motivos económicos y sociales de interés general, tratándose en este caso de una Ley, sería preciso demostrar, para conseguir la declaración de su inconstitucionalidad, que sus preceptos no se inspiraban en dicho interés general, no bastando el supuesto, mantenido por la parte recurrente, de que pueda la Comisión arbitral por una actuación viciosa favorecer intereses particulares en contra del interés general, que, por otra parte, es natural que bajo ciertos aspectos y en parte puedan ser

favorecidos, como favorece a los recurrentes el artículo 2.º no impugnado de inconstitucionalidad. Pero, además, dado el carácter de la Ley que es objeto de los presentes recursos, el artículo 44 de la Constitución, en su párrafo quinto, no contrario, sino complementario del 33, contendría por sí solo la solución del problema, ya que el Estado puede intervenir, también por Ley, la explotación y coordinación de las industrias y Empresas cuando así lo exijan la racionalización de la producción y los intereses de la economía nacional, y no se trata, en definitiva, en la Ley impugnada más que de racionalizar en uno de sus múltiples aspectos la producción azucarera e intereses agrícolas que pudieran hallarse en estado de conflicto.

Cuarto. No se ha demostrado de modo alguno que la Ley recurrida contradiga el principio establecido en el artículo 2.º de la Constitución, que declara a todos los españoles iguales ante la ley; precepto que además ha de relacionarse con el artículo 25 de la Constitución para darle su verdadero sentido.

Quinto. El artículo 7.º de la Ley no puede tener más alcance que el de declarar definitiva en la vía gubernativa la resolución del Ministro, sin que de su texto se pueda deducir que pretenda referirse a los recursos mencionados en el artículo 101 de la Constitución (no en el 105, como dice con error el recurso) ni a ningún otro recurso constitucional.

Sexto. El artículo 11 de la Ley, al declarar válidos los pactos que no se opongan a las disposiciones de la Ley, no contradice ningún precepto constitucional ni establece, como gratuitamente se supone en el recurso, la prórroga de tales pactos contra la voluntad de los contratantes.

Séptimo. El número 2.º del artículo 43 de la ley Orgánica del Tribunal establece que la desestimación del recurso llevará consigo la pérdida del depósito y el pago de las costas causadas.

Por todo lo cual, el Tribunal de Garantías Constitucionales,

Falla que debe declarar y declara no haber lugar a los recursos de inconstitucionalidad formal y material interpuestos contra la Ley de 23 de Noviembre de 1935 en lo que afecta a los mismos, con pérdida de los depósitos constituidos y pago de las costas causadas.

Así se acuerda y firma.—Fernando Gasset.—Manuel Miguel Traviesas.—César Silló.—Manuel Alba.—Francisco Alcón.—Sergio Andión.—Francisco Basterrechea.—F. Becerra.—Justino Bernad.—J. Bugeda.—Pedro J. García.—Luis Mafíote.—F. Mahiquez.—Carlos Martín y Álvarez.—E. Martínez Sabater.—J. Salvador Minguijón.—José M. Pedregal.—Victor Pradera.—J. Quero Molares.—Carlos Ruiz del Castillo.—José Sampol.—Pedro Vargas.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, a que me remito, y para que conste, y para su publicación en la "Gaceta", extiendo la presente, que firmo, en Madrid a 4 de Julio de 1936.—José Serrano.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCIÓN DE MARRUECOS Y COLONIAS

GOBIERNO GENERAL DE LOS TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL GOLFO DE GUINEA

Patronato de Indígenas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto del Patronato de Indígenas de 12 de Julio de 1928, y en virtud de acuerdo de la Junta de Patronos, se anuncia para proveerse por concurso oposición entre Licenciados en Derecho, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, la plaza de Secretario Letrado del Patronato, que se halla vacante.

El referido cargo tiene su residencia en Santa Isabel de Fernando Poo y está dotado en el Presupuesto vigente de la Entidad con un sueldo anual de 5.000 pesetas y 10.000 de sobresueldo. El pasaje desde el puerto de embarque hasta la Colonia es por cuenta del Patronato, tanto para el titular como para su familia, teniendo derecho a las licencias reglamentarias y a todos los demás concedidos a los funcionarios coloniales del Estado.

Los aspirantes deberán presentar por sí o por medio de apoderados sus solicitudes en la Dirección de Marruecos y Colonias los residentes en España, y en el Patronato de Indígenas los que residan en la Colonia, antes del día 5 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, acompañadas de la partida de nacimiento, debidamente legalizada, título de Licenciado o Doctor en Derecho o certificación de estos estudios, en cuyo caso de ser nombrados habrán de acreditar con anterioridad a su toma de posesión haber satisfecho los correspondientes derechos para la expedición del título, certificados de Penales y de buena conducta y certificado médico de poder residir en climas tropicales los que no residan en la Colonia. En la solicitud deberán alegarse los méritos y servicios que aduzcan los aspirantes, acompañando los documentos justificativos oportunos.

Para tomar parte en el mismo se exigirá la presentación de una Memoria o trabajo sobre temas coloniales. El concursante opositor que lo desee podrá presentar tantos como tenga por conveniente, siempre que versen sobre distintas materias de conocimiento colonial.

Deberán entregar además en la Habilitación de la Dirección de Marruecos y Colonias, o en la Caja del Patronato de Indígenas, en su caso, 50 pesetas en metálico, con destino a sufragar los gastos que ocasione la oposición, entre los que se comprenderán el pago de pasajes a los opositores aprobados en el primer ejercicio, para que vengan a practicar los restantes en la Colonia.

Los ejercicios se celebrarán con sujeción al Reglamento especial aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de estos territorios y al programa anexo al mismo.

Los exámenes darán comienzo el día 6 de Noviembre próximo.

En la Dirección de Marruecos y Colonias se facilitarán a los opositores cuantas noticias y datos se requieran para la preparación de los ejercicios.

Reglamento especial para la provisión por concurso-oposición de la plaza de Secretario Letrado del Patronato de Indígenas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º La plaza de Secretario Letrado del Patronato de Indígenas deberá cubrirse por concurso-oposición entre Licenciados en Derecho, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta.

La oposición consistirá en tres ejercicios eliminatorios y versarán sobre las materias que más adelante se expresarán.

El primer ejercicio se celebrará en Santa Isabel (Patronato de Indígenas) para los residentes en la Colonia, y en Madrid (Dirección de Marruecos y Colonias) para los residentes en España, el mismo día.

Se realizará por escrito, en papel especial sellado por los Centros respectivos ya nombrados. Los opositores no podrán consultar libros ni apuntes de ninguna clase, siendo excluido de la oposición el que contraviniera esta prohibición. Los opositores, al concluir su ejercicio, lo entregarán al funcionario que actúe de Secretario del Tribunal, quien lo guardará en un sobre que lacrará y sellará a presencia del opositor, el que deberá firmar al pie de la diligencia que dicho funcionario autorizará con su firma y en la que se hará constar el nombre y número del opositor cuyo ejercicio se contiene en la plica y el puerto que elige para embarcar en el caso de que, por ser aprobado, tenga que trasladarse a la Colonia. Esta diligencia llevará el visto bueno del Presidente del Tribunal o de su Delegado.

Los sobres conteniendo los ejercicios celebrados en Madrid se remitirán sin abrirlos al Tribunal de Santa Isabel en la primer valija oficial, acompañados de un acta en que se expresen los opositores que han terminado sus ejercicios, los no presentados, los retirados y los excluidos. Al propio tiempo se remitirán los expedientes de los opositores cuyos ejercicios deban ser calificados, para que puedan estimarse oportunamente los méritos aducidos en concurso.

Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los ejercicios a que se refiere el párrafo anterior se procederá ante el Tribunal juzgador a su apertura y lectura en alta voz y en público, por el propio opositor si estuviere presente, por la persona que él mismo designe, en simple carta dirigida al Presidente del Tribunal o, en su defecto, por el Secretario del Tribunal.

En el mismo día o sucesivos, y en la misma forma, se procederá a la lectura de los ejercicios de los opositores residentes en la Colonia.

La calificación se hará al fin de cada sesión, y se tendrán en cuenta para la misma, y sólo en este primer ejercicio, los méritos alegados y trabajos presentados en el concurso, que serán apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

Los opositores aprobados que residan en España tendrán que trasladarse a la Colonia para celebrar los restantes ejercicios, siendo el viaje de ida y de vuelta en su caso abonado por el Patronato, en cámara de segunda clase.

A estos efectos la calificación del Tribunal en cuanto a los opositores apro-

bados residentes en España, se comunicará por radio a la Dirección, la que en la tablilla de anuncios oportuna lo hará público para conocimiento de los interesados antes del día 10 del mes en que se haya hecho la calificación. Los opositores aprobados deberán embarcar para la Colonia en el vapor correo español del mismo mes, que sale de los puertos de Barcelona, Valencia y Cádiz los días 17, 18 y 20, respectivamente. En la Delegación de la Compañía Transmediterránea del puerto elegido podrán los opositores aprobados recoger el pasaje extendido a su nombre el mismo día de salida del barco.

La vuelta de los opositores de la Península, llegados a la Colonia para practicar el segundo y tercer ejercicios, que resultaren desaprobados, será también abonada por el Patronato en cámara de segunda clase y en el primer correo español siguiente a la calificación, entendiéndose que si el opositor, por cualquier causa, demora su estancia hasta otro barco, el Patronato ya no responde del pasaje de vuelta.

Artículo 2.º Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Desarrollo por escrito, durante cuatro horas como máximo, de tres temas sacados a la suerte, uno por cada una de las tres materias de que consta el programa, que se publicará al par que la convocatoria.

2.º Tramitación de un expediente sobre asuntos del Patronato, desde su iniciación hasta su total terminación, con el informe que haya de elevarse a la Junta o al Presidente, según sea de una u otro la competencia.

Previamente a la práctica del ejercicio, el Tribunal redactará y mantendrá en secreto diez casos prácticos, entre los cuales se sorteará el que haya de ser tema del ejercicio.

3.º Informe oral, en representación del Patronato, sobre una cuestión contenciosa, sacada a la suerte por cada opositor, de diez casos prácticos de Derecho que el Tribunal tendrá redactados en la misma forma que los del ejercicio anterior.

Tanto para el segundo como para el tercer ejercicio, el opositor dispondrá de tres horas para desarrollar por escrito el segundo, y para estudio y toma de notas el tercero, y podrá durante las mismas consultar todo género de textos legales y obras doctrinales.

Serán de aplicación al segundo ejercicio las normas que se han dado para el primero sobre guarda y lectura de los ejercicios terminados.

En el tercer ejercicio el opositor, una vez terminado su estudio en el máximo fijado, emitirá el informe oral correspondiente.

En el primero y segundo ejercicios actuarán los opositores por grupos de veinte, por orden alfabético de apellidos, si hay que formar más de un grupo.

En el tercero actuará un solo opositor en cada sesión.

En los dos últimos ejercicios ya no se computarán al calificar los méritos aducidos en concurso.

Artículo 3.º El Tribunal de la oposición le integrarán: El Excmo. Sr. Gobernador general de estos territorios, quien podrá delegar en el Secretario del Gobierno general; el Juez de primera instancia e instrucción; el Notario; el Registrador de la Propiedad; el Curador colonial; un Abogado en ejer-

cicio de los residentes en la Colonia, designado por el Gobernador y el Letrado Asesor del Gobierno general, que actuará de Secretario.

Artículo 4.º El Ilmo. Sr. Director de Marruecos y Colonias designará los funcionarios de la Dirección que hayan de presenciar el primer ejercicio a celebrarse en Madrid.

Artículo 5.º Las calificaciones por cada opositor y ejercicio las harán los miembros del Tribunal por papeletas. En el primer ejercicio calificarán de uno a cinco puntos por cada tema, y en el segundo y tercero, de uno a cinco por cada ejercicio. La suma de puntos obtenidos por cada opositor, divididos por el número de miembros del Tribunal, dará el cómputo de calificación.

Si en el primer ejercicio ese cómputo no llega a 10 puntos y no puede completarse con los méritos aducidos en el concurso, el opositor será reprobado.

En el segundo y tercer ejercicios, el cómputo necesario para aprobar será de tres puntos en cada uno.

En el caso de varios aprobados con la misma puntuación en el tercer ejercicio, será preferido el más joven y el residente en la Colonia, y los aprobados sin plaza, por orden de puntuación, serán estimados como aspirantes para el caso de que en el primer año siguiente a la terminación de la oposición el designado renunciase o dejase vacante la plaza por cualquier otra causa. Transcurrido dicho año, ya no tendrán ningún derecho los aprobados sin plaza.

Programa para las oposiciones de Secretario Letrado del Patronato de Indígenas.

Tema primer.

Tutela y curatela: concepto, naturaleza, fundamento, clases y antecedentes históricos.—Garantías previas contra el tutor.—Tema de tutela.—Cuál de ellos es el seguido en nuestra Colonia respecto a los indígenas; crítica.—La tutela de autoridad en el Derecho extranjero.—Deficiencias del Estatuto de 12 de Julio de 1928 en cuanto al régimen y efectos de la tutela sobre indígenas.

Tema I

Idea general del Patronato de Indígenas.—Origen y fines de la Institución. Sus medios.—¿Se extiende la acción del Patronato a los indígenas de Colonias extranjeras?—Teorías de Derecho internacional privado que podrían sustentarse.—Razones que aconsejarían una reforma del Estatuto de 12 de Julio de 1928 sobre este particular.

Tema III.

Organización actual del Patronato.—Atribuciones del Presidente y de la Junta del Patronato.—Fuerza de las resoluciones del Patronato en las contiendas de indígenas no emancipados, entre sí, con indígenas emancipados y con europeos.—Recursos.

Tema IV

Relaciones del Patronato con los organismos de la Administración pública, y en especial con Curaduría.—¿Conviendría reformar la interdependencia de Curaduría y Patronato?—En qué

forma.—Razonamiento de la opinión que se sustente.

Tema V.

Administración del Patronato. — Del Secretario.—Condiciones que se requieren para el cargo.—Sus obligaciones.—Del Tesorero.—De los demás cargos administrativos del Patronato.

Tema VI.

Hacienda del Patronato. — Ingresos que tiene.—Presupuestos. — A quién corresponde su confección y aprobación. Cómo se lleva la contabilidad del Patronato.

Tema VII.

De los indígenas y de su emancipación.—Capacidad de los indígenas no emancipados. — Cuándo procede la emancipación y forma de concederla.—Efectos de la emancipación.—¿Puede retirarse el beneficio de la emancipación?—Procedimiento.—Necesidad de la reforma del Decreto sobre emancipaciones de 17 de Julio de 1928.

De la Curaduría colonial y de los Consejos de vecinos.

Tema primero.

Qué es la Curaduría colonial.—Su origen y evolución.—Funciones y organización actual de Curaduría.—Del Curador: sus atribuciones.—Recursos contra las decisiones del mismo.

Tema II.

Reglamentación del trabajo indígena. Jornada de trabajo.—Obligaciones del patrono.—Obligaciones del bracero.—Cómo se forma el peculio del trabajador. — Convenio de 25 de Septiembre de 1926, ratificado en igual mes del año siguiente, sobre protección a los indígenas.

Tema III.

De las Bolsas de Trabajo.—Forma de resolver el problema de mano de obra en la Colonia.—Convenios internacionales principales firmados por España con las Colonias extranjeras sobre el particular.

Tema IV.

Obligaciones de la Curaduría colonial en sus relaciones con el Patronato.—Cuentas y estados que aquélla debe rendir a éste.

Tema V.

Consejo de vecinos: composición, organización, atribuciones, suspensión de sus acuerdos y recursos.—Régimen de las oficinas coloniales.—Deberes de los funcionarios. — Procedimiento administrativo colonial: su iniciación, trámites, plazos y recursos.—Tribunal económico existente en la Colonia: su composición, competencia, plazos y recursos.

De la Administración de Justicia, del Notariado y del régimen de la propiedad.

Tema primero.

Administración de Justicia en la Colonia: su organización.—Especialidades

en el procedimiento civil, respecto a la comparecencia en juicio y a la cuantía de los mismos.—Capacidad para comparecer en juicio de los indígenas de nuestra Colonia y de los nacidos en Colonias extranjeras.

Tema II.

Legislación penal en la Colonia.—Jurisdicción en esta materia.—Especialidades del procedimiento criminal.—Régimen penitenciario.

Tema III.

Del Registro civil: legislación vigente en la Colonia.—De los abintestatos; prevención del abintestado según que el causante sea español, extranjero o indígena de estos territorios.—Declaración de herederos en las tres hipótesis anteriores.

Tema IV.

Del Notariado en la Colonia.—Personas que pueden ejercer funciones notariales y en qué condiciones.—Clases de testamento: requisitos de cada uno de ellos.—¿Pueden ser testigos los indígenas?

Tema V.

Régimen de la propiedad en la Colonia, según Real decreto de 11 de Julio de 1904, el Reglamento para su ejecución de 16 de Enero de 1905 y disposiciones complementarias. — De la propiedad en general.—De la propiedad del Estado.—De la propiedad indígena.—De la propiedad de los Consejos de vecinos.

Tema VI.

De las concesiones de bienes del Estado.—Qué bienes son susceptibles de concesión. — Reglas generales de las concesiones.—Competencia para otorgarlas.—Clases de concesiones.—Obligaciones generales del concesionario.—Causas de caducidad.

Tema VII.

De las concesiones especiales.—Del Registro de la Propiedad.—De los títulos sujetos a inscripción.—¿Rige en la Colonia el acta Torrens?

Tema VIII.

Procedimiento judicial sumario para el ejercicio de la acción hipotecaria en la Colonia.—Sus requisitos y tramitación.—Cancelación de cargas anteriores y posteriores al crédito ejecutado.

Tema IX.

Leyes del impuesto de Derechos reales y del de Timbre vigentes en la Colonia.—Escala del timbre para las escrituras públicas y para los documentos privados.—¿Pueden admitirse en el Patronato documentos sin el timbre correspondiente? — Obligaciones del Patronato en relación a la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Clemente, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Joaquín Torrecilla Perea, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de veinticinco naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Soledad Barros Martínez, vecina de Forzanes, Ayuntamiento de Pontevedra, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación instituida en Forzanes por D. Domingo Barros Aspera:

Resultando que, según se manifiesta en la instancia presentada, la Fundación instituida por D. Domingo Barros Aspera en Forzanes fué clasificada de beneficencia particular, quedando sometida al Protectorado del Gobierno, estando constituido el capital de la misma por un depósito intransmisible en la Sucursal del Banco de España en Pontevedra, por la suma de 25.000 pesetas nominales en Deuda perpetua Interior al 4 por 100; y como para poder percibir los intereses exigen el pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, solicita se le conceda la exención del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

Considerando que el Reglamento del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 16 de Julio de 1932 dispone, en el párrafo segundo del artículo 262, que la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas se declarará, si fuere procedente, previa solicitud de parte y presentación, entre otros documentos, de la Real orden o de la Orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente, siendo la falta de presentación de dicho documento motivo bastante para denegar la exención del impuesto, que ha de justificarse precisamente conforme a lo determinado en el Reglamento, pues en caso contrario se omite la prueba necesaria para poder otorgarla, Ordenes ministeriales de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919:

Considerando que el artículo 261 del citado Reglamento dispone, en su

número 8.º: gozarán exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que para que exista la adscripción de los bienes al cumplimiento del fin benéfico, es preciso que los valores pertenecientes a las Fundaciones se conviertan en láminas nominativas e intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto anteriormente citado, en el de 27 de Septiembre de 1912 y Real orden de 30 de Abril de 1926; y no reuniendo dichos requisitos los valores pertenecientes a la Institución solicitante, procede denegar la exención del impuesto:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación instituida por D. Domingo Barros Aspera en Forzanes, Ayuntamiento de Puente Caldelas, de la provincia de Pontevedra, por falta de requisitos legales.

Madrid, 30 de Junio de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.
Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los señores concursantes que se mencionan.

Madrid, 6 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Ayuntamiento de Blascosancho, D. Gorgonio Deza González, Secretario de Velayos (Avila).

Provincia de Soria: Maján, D. Benito Zornoza Tarancón, Secretario de Torrevigente (Soria), y Navalcaballo, D. José Tejedor Arribas, Secretario de Mocarjos (Soria).

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Francisca Cruz López, como viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de El Cañavate D. Juan José Perucho Santos, el siguiente prorrateo, con arreglo

a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Cervera del Llano abonará mensualmente 1,46 pesetas.

El de Villar del Horno, 1,14.

El de Pinarejo, 15,03.

Y el de El Cañavate, 44,87.

El Ayuntamiento de El Cañavate será el encargado de abonar a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando a dicho efecto de las demás Corporaciones contribuyentes las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 4 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ante el informe emitido por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y el Profesor don Pio García Escudero, referentes a los bienes relictos en España y Francia de la sucesión de D. Esteban Salazar, y los proyectos de partición de dichos bienes que ha presentado la señora viuda de Salazar, la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite el siguiente informe:

Imo. Sr.: Vista la comunicación que el Sr. Director y Profesores de la Escuela de Ingenieros de Montes, en representación del Estado, en la sucesión de D. Esteban Salazar, y que dirigen a este Ministerio, en relación con el proyecto de particiones presentado por la representación de la viuda de D. Esteban Salazar, y examinado asimismo dicho proyecto, esta Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

“Los citados proyectos pueden ser aprobados por ajustarse a la voluntad del testador y disposiciones legales que rigen las sucesiones, siendo asimismo aceptables las operaciones aritméticas de los mismos, con las salvedades que hace la representación del Estado en cuanto a los apartados 7.º y 10, debiendo, en consecuencia, subsanarse los errores aritméticos padecidos en los citados proyectos.

En cuanto a las observaciones que hace la representación del Estado en relación con el cambio a que se valoran las 25.622,88 pesetas que figuran en el inventario, como dicha cantidad, aunque se haya dispuesto por la viuda, ha sido por la misma reintegrada a la testamentaria, procede valorarlas, a los efectos de las liquidaciones de los gastos de testamentaria, al cambio que rige en la fecha actual.

Por lo que respecta al poder que ha de conferirse para la venta en subasta del piso de la casa número 60 de la Avenida de Tokio, en París, desde luego puede otorgarse dicho poder para que se proceda a la venta de dicho piso en primera subasta, y si no hubiera postor en segunda con el 25 por 100 de rebaja y sin que por el momento se amplíe el poder a tercera subasta, ya que será asunto que se estudie en el momento oportuno, pudiéndose entonces, si así se considera conveniente, otorgar el correspon-

diente poder para la venta del piso en tercera subasta y sin sujeción a tipo.

Debe asimismo hacerse constar lo que bajo el número 5 proponen los señores representantes del Estado para que quede bien claramente determinado que la señora viuda dispuso de las sumas en metálico y valores que constituyen los bienes relictos.

Por último, procede autorizar a los señores representantes del Estado para que, una vez subsanados los pequeños errores aritméticos existentes en las particiones, y teniendo en cuenta lo antes expuesto sobre varios extremos, otorguen conjuntamente con la otra heredera la correspondiente escritura de particiones.

Es cuanto esta Asesoría cree deber informar sobre la citada comunicación que promueve el presente expediente.”

Y esta Subsecretaría, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista instancia que D. Luis Calvo Balado, Maestro de Roberedo, de esa provincia, solicitando que se le reconozca, para efectos de traslado, jubilación, etc., el tiempo que media entre el 12 de Noviembre de 1934, fecha en que fué nombrado, y el 31 de Diciembre del mismo año, en que fué licenciado en el servicio militar:

Resultando que el interesado justifica mediante certificación que a la fecha de su nombramiento estaba cumpliendo sus deberes militares, por lo que no pudo tomar posesión de la Escuela, y que una vez licenciado, el 31 de Diciembre de 1934 se incorporó a su Escuela al día siguiente:

Considerando que las Reales órdenes de 24 de Abril de 1913 y 28 de Abril de 1917 prescriben con carácter general que los Maestros que obtengan mediante oposición Escuelas nacionales y no puedan posesionarse por ser llamados al servicio militar se considerarán posesionados de ellas al día siguiente de la fecha del cumplesse, y desaparecida esta diligencia del título administrativo, dicho precepto ha de aplicarse a la fecha de expedición del nombramiento a efectos escalafonales y de concurso, si no hay una Orden y una fecha determinadas:

Considerando que tiene derecho a lo solicitado con arreglo al apartado séptimo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y el 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Enero de 1911:

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que solicita D. Luis Calvo Balado, para efectos de traslado o per-

muta, desde el 12 de Noviembre de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el próximo jueves, día 9 del actual, de cinco y media a siete de la tarde, se verifique la votación por los señores expositores para la elección de Vocales del Jurado de premios en las cuatro Secciones de que consta el Certamen.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1936.—El Director general, Orueta.

Señor Secretario general de la Exposición nacional de Bellas Artes.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880 para ejecución de la ley de Propiedad intelectual, se vienen publicando en la GACETA DE MADRID periódicamente las relaciones de las obras que se inscriben por trimestres en el Registro general de la Propiedad Intelectual; pero las insertas en el tercer trimestre de 1929 no aparecieron publicadas en dicho periódico oficial.

Para subsanar tal omisión, esta Dirección general se ha servido disponer, accediendo a petición de varios autores y de acuerdo con el informe del Jefe de dicho Registro, que se publique en la GACETA DE MADRID la relación citada, que en su día no se publicó.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al tercer trimestre del año 1929.

59.595.—Costa del Sol, sonatina-ron-dó, por Manuel Soriano Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (159.)

59.596.—Anatomía de los centros nerviosos, por Ramón López Prieto y Gregorio García Urdiales.

Valladolid.—Talleres tipográficos Cuesta, 1929.—En 4.º, con VII-397 páginas y 12 de índice. (554.)

59.597.—Haciendas locales. Cómo se forman y tramitan un presupuesto municipal ordinario, extraordinario, liquidación de presupuesto, habilitación de crédito y transferencia; por Domingo María de Ibarra y Goicoechea.

Guadalajara.—Imprenta Editorial del Sucesor de Antero Concha, 1928-1929. En 4.º, con 292 páginas, una de erratas, una de índice y colofón. (104.)

59.598.—Atosa, pavana, por José Rodríguez de Alba y del Campo.

Ejemplar manuscrito en 4.º apaisado, con tres hojas y portada. (38.061.)

59.599.—Colección Iris. Album de bailarines. Número 1. Contiene: 1, Valencia en fiesta, paso doble; 2, Recuerdos de antaño, paso doble; 3, Rosaleda, vals boston; 4, Amparo, mazurka; 5, Danza humorística; 6, De poder a poder, pasodoble; por Tomás Martínez Gómez.

Ejemplar manuscrito, en folio, con 12 hojas. (2.262.)

59.600.—El tapiz mágico. Reportajes mundiales, por Luis de Oteyza y García Madrid.—Imprenta Renacimiento, 1929.—En 8.º, con 310 páginas. (38.062.)

59.601.—¡Viva el Rey! Novela, por Luis de Oteyza y García.

Madrid.—Compañía general de Artes Gráficas, 1929.—En 8.º, con 279 páginas.

59.602.—Los vivos muertos. Novela, por Eduardo Zamacois Quintana

Madrid.—Compañía general de Artes Gráficas, 1929.—En 8.º, con 400 páginas. (38.064.)

59.603.—Europa. Análisis espectral de un continente, por Conde Hermann Keyserling. Traductor, José Pérez Baucés.

Madrid, Talleres Espasa Calpe, S. A., 1929.—En 8.º, con 364 páginas e índice. (38.065.)

59.604.—San Francisco de Asís, por P. Luis de Sarasola (Luis de Sarasola Acarregui).

Madrid.—Talleres Espasa Calpe, Sociedad anónima, 1929.—4.º con CVIII + 603 páginas. (38.066.)

59.605.—Primera colección "Bódalo-Martra". Contiene: Núm. 1, Bulerías, Calorris; 2, Sultana mora, danza oriental; 3, Platanitos dulcesitos, rumba, por Bódalo y Martra (Agustín Bódalo Montorio e Ildefonso Alier y Martra).

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y portada. (38.607.)

59.606.—Segunda colección Bódalo-Martra. Contiene: Núm. 1, ¡No! ¡No!, couplet; 2, Flor de arrabal, tango; 3, Carita linda, couplet, por Bódalo y Martra (Agustín Bódalo Montorio e Ildefonso Alier y Martra).

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y portada. (38.068.)

59.607.—El Santo Rosario, por Rafael Ferrandis Villanueva.

Valencia.—Imprenta Domenech, 1929. 8.º con 61 páginas e índice. (2.264.)

59.608.—Album de cinco composiciones. Contiene: Núm. 1, De Andalucía a Extremadura, bolero; 2, Fiesta andaluza, pasodoble; 3, Colombina llora, fox-trot; 4, Impresión andaluza, impresión; 5, Zaragoza 1808, pasodoble, por Vicente Bornay Calabuig.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con cinco hojas y portada. (38.069.)

59.609.—Album musical, que comprende: Enyorament, La Nuri, Maig-Floris. (Sardanas), por José Monné Dinars.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (14.527.)

59.610.—El arca de colores, novelas, por María Enriqueta Camarillo y Roa.

Madrid.—Talleres Espasa Calpe, Sociedad anónima, 1929.—8.º con 209 páginas. (38.070.)

59.611.—Este es Madrid, pasacalle, por Manuel Medrano Miguel.

Valencia.—Profesional Edición, 1929. 4.º con tres hojas y portada. (38.071.)

59.612.—Album Film, que comprende

los siguientes números: 1, Dance Syrienne; 2, Marcra trágica; 3, The Khaté's don (one-step), por Enrique Nogué Caiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (14.528.)

59.613.—Encantadora maleva, tango, por Alfonso Rodríguez Romero.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y portada. (38.072.)

59.614.—Oye tú, so pelanas, schöttis, por Alfonso Rodríguez Romero.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y portada. (38.073.)

59.615.—El Franco, one-step, por Alfonso Rodríguez Romero.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y portada. (38.074.)

59.616.—Retorno a la Patria, marcha pasodoble, por Benito Morató Maynou.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con una hoja. (38.075.)

59.617.—Jugant amb la nuri, sardana, por Benito Morató Maynou.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con una hoja. (38.076.)

59.618.—Com vares tururururu, sardana; cançoneta para mandolina o violín y piano, por Benito Morató Maynou.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con una hoja. (38.077.)

59.619.—Album Molinell, que comprende los siguientes números: 1, Vicente Barrera, pasodoble; 2, Cataluña, pasodoble; 3, Recuerdos de Manuel Granero, pasodoble; 4, Vivillo, vals; 5, Nicolasa, mazurka; 6, En el mar, vals; 7, Ricardito, schotis; 8, Siete en seis barato, pasodoble, por Ricardo Ferrer Peiró.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 16 hojas. (14.531.)

59.620.—Flor roja, tango; El sol de media noche, fox, por Benito Morató Maynou.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con una hoja. (38.078.)

59.621.—Mapa topográfico nacional de España en escala de 1/50.000, con orografía y sin ella. Hojas número 280, Enciso; 283, Fustiñana; 285, Almodébar; 323, Zuera; 496, Horta de San Juan, y 546, Ulldecona, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid. Litografía del Instituto Geográfico y Catastral. 1929.—Seis hojas de 0.552 por 0.370 las cuatro primeras y de 0.560 por 0.370 las otras dos. (38.079.)

59.622.—Pequeña colección de bailarines: 1, Josefina, garota; Merceditas, mazurka; Carmencita, fox-trot, por José Valdovinos y Puyol.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con seis hojas y cubierta. (38.080.)

59.623.—Ti voglio bene..., vals hesitation, por Gino Rocchi Antonetti.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (239.)

59.624.—Serenata napolitana, por Gino Rocchi Antonetti.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (294.)

59.625.—Nievinés, tango, por Rafael Loredo Díaz.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.533.)

59.626.—Clave de sol, marcha, por Rafael Loredo Díaz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (14.534.)

- 59.627.—Por qué el español no ha llegado a más, por Ramón Latre Gredilla.
Madrid, Talleres Espasa-Calpe, S. A. 1929.—8.º con 235 páginas. (38.081.)
- 59.628.—Ingleses, franceses y españoles, Ensayo de psicología colectiva comparada, por Salvador de Madariaga y Rojo.
Madrid, Talleres Espasa-Calpe, S. A. 1929.—8.º con 45 páginas. (38.082.)
- 59.629.—El determinismo de la variación en los seres vivos, nueva teoría, por Juan García Cobacho.
Madrid, Gráfica Literaria, 1929.—8.º con 31 páginas y una de colofón. (38.083.)
- 59.630.—Todo se queda en casa, por Jesús Jiménez Gómez.
Ejemplar escrito a máquina. — 8.º con 42 hojas. (320.)
- 59.631.—Horas grises, vals, por Angel García Ruiz.
Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas y portada. (38.084.)
- 59.632.—Rosarito de Sevilla, pasodoble gitano, por Angel García Ruiz.
Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas. (38.085.)
- 59.633.—Manuale Theologicæ oppositoris, por Benedicto Troitiño et Rey (Benito Troitiño y Rey).
Madrid, Imprenta de Juan Pueyo, 1929.—8.º con 143 páginas. (38.086.)
- 59.634.—¡Cante flamenco! ¡Coplas andaluzas! (segunda parte), que contiene: Milonga Mourelles, Fandanguillos, Ausencia (milonga), Fandanguillos gitanos. Por Fernando Mourelle Alonso, de Milonga Mourelle y Fandanguillos, y Victor Girault Linares, de Ausencia y Fandanguillos gitanos.
Ejemplar manuscrito.—8.º con ocho hojas. (14.541.)
- 59.635.—Flor de tango, comedia en tres actos, en verso (adaptación de la novela de igual título), original, por Felipe Pérez Capo.
Madrid, Sucesor de R. Velasco, 1929. 8.º con 60 páginas. (38.087.)
- 59.636.—Obras completas: El jugador, por Fedor Dostoiewski. Traductor, Alfonso Nadal y Bueno.
Madrid, Imp. Góngora, 1928. — 8.º con 282 páginas. (38.088.)
- 59.637.—Obras completas: El sueño del tío, por Fedor Dostoiewski. Traductor, Alfonso Nadal y Bueno.
Madrid, Imp. Góngora, 1928. — 8.º con 269 páginas. (38.089.)
- 59.638.—Carabela "Santa María", 1492-1929. Exteriores e interiores de la carabela "Santa María", por Herminio Alvarez Miaja, con el seudónimo de "Heralmi". Compilador, Herminio Alvarez Miaja, con el seudónimo de "Reralmi".
Madrid, Talleres de Heliotipia, 1929. 4.º apaisado con dos hojas de cubierta, tres de prólogo, 16 de títulos y 16 fotografías. (38.090.)
- 59.639.—Por qué me castigas, tango, por José de Buenaga y Cuétara.
Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas y portada. (38.091.)
- 59.640.—Flor de cabaret, tango por Gabino Palacios Sanz y Antonio León Santos.
Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas y portada. (38.092.)
- 59.641.—Cuplés y canciones: Mantoncito de Manila. El Cucurucho. Coplas y flores. La tizná. Del Canadá. La chica de la caja. Tango Ramón. Sevilla, qué grande eres. Mi mantón. ¡Ay comadre! ¡Madrecita! Sombrerito sevillano. La trianera. El Comunismo. Dama de honor. ¡Dolores Vargas! La Rancherita. La niña del pito. La aprendiz. La niña del lunar. Er cenizo. El clásico mantón. La flor del Bohío. Por Raffles, seudónimo de Ramiro Ruiz González.
Madrid, Imprenta de Antonio Corbi. 1929.—16.º con 32 páginas. (38.093.)
- 59.642.—Tangos serios y cómicos: A dos velas. El era bueno. ¡Maldita sea la plata! Te perdonaré. ¡Pobre mecánografa. Las seis. El Paz Band. Sácate la muela. La rancherita. ¡Madrecita! Tangos con cortes. ¡Malvada! Lo eterno. Traígame tila. No la llame mala. Comprendido. Tus caricias. No tengo quién me quiera. La Flor del Bohío. Por Raffles, seudónimo de Ramiro Ruiz González.
Barcelona, Imprenta Garraté. 1929. 16.º con 32 páginas. (38.094.)
- 59.643.—La Cruz de Mayo o Alma Maja. Fantasia madrileña, por Carmen López Peña y Jaime Martínez Sánchez.
Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con tres hojas y portada. (38.095.)
- 59.644.—En el Generalife. Serenata árabe, por Carmen López Peña y Jaime Martínez Sánchez.
Ejemplar manuscrito. — Folio con tres hojas y portada. (38.096.)
- 59.645.—Primera colección de bailables: ¡A la Plaza, eh!, pasodoble torero. Colín, tango. Niágara, fox-trot. Luisita, vals. Por Oscar Mori Martínez.
Ejemplar manuscrito. — Folio con ocho hojas. (38.097.)
- 59.646.—Locura de amor, tango; por Emilio S. Rocés (Emilio Santullo Rocés), de la letra, y León Terrero Martín, de la música.
Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas y portada. (38.098.)
- 59.647.—Dolor de amar, romanza; por E. S. Rocés (Emilio Santullo Rocés), de la letra, y León Terrero Martín, de la música.
Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas y portada. (38.099.)
- 59.648.—¡Portuguesita! Tango. Por Hermino Garcerán López.
Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas. (417.)
- 59.649.—Maruja, tango; por Hermino Garcerán López.
Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas. (418.)
- 59.650.—Lamento criollo, tango; por Herminio Garcerán López y Agustín López de Vargas.
Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas. (419.)
- 59.651.—¡... Macanuda no más, compadre! Tango, por Herminio Garcerán López y Agustín López de Vargas.
Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas. (420.)
- 59.652.—Carcas. Pericón, por Adolfo Cabané Pibernat.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.546.)
- 59.653.—Itador. Fox-trot blues, por Adolfo Cabané Pibernat.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.547.)
- 59.654.—Mercedes. Tango, por Herminio Garcerán López y Agustín López de Vargas.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (421.)
- 59.655.—Tendresa. Sardana, por Cipriano Cabané Brill.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.548.)
- 59.656.—La Nuvia. Sardana, por Cipriano Cabané Brill.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.549.)
- 59.657.—Colección de bailables Victoria. Contiene: número 1, Peterete, paso doble; número 2, Jerez seco, pasodoble; número 3, El bebé, pasodoble; por Francisco Silván Martín.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas y cubierta. (38.100.)
- 59.658.—El Manubri. Schottis, por Salvador Sauza López.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.550.)
- 59.659.—Del Plata al Llobregat. Pericón, por Salvador Sauza López.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.551.)
- 59.660.—Apachinette. Java, por Salvador Sauza López.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.552.)
- 59.661.—Camino de Plata. Vals, por José Ibarra Llorente, de la letra y de la música.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas y portada. (38.102.)
- 59.662.—Vendedor de penas. Tangocanción, por José Ibarra Llorente, de la letra y de la música.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas y portada. (38.103.)
- 59.663.—Escenas andaluzas, que comprende los siguientes números: 1.ª, Sevilla, pasodoble; 2.ª, Andalucía, pasodoble; 3.ª, Trianero, pasodoble; 4.ª, Granadino, pasodoble; 5.ª, Currillo, pasodoble; por Cástor Vila y Custodio.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas. (14.553.)
- 59.664.—Impresiones y Moriscas (suite de danzas), que contiene los siguientes números: 1.ª, Sahara, One-step; 2.ª, El Senegal, One-step; 3.ª, Ecos del Harén, capricho oriental; 4.ª, Zobeñida, marcha morisca; 5.ª, Sultán, One-step; por Cástor Vila y Custodio.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con siete hojas. (14.554.)
- 59.665.—Sexto Sexto. A propósito cómico en tres actos, en prosa, original; por Antonio Paso y Cano, Antonio Estremera Tragó y Luis Linares Becerra.
Madrid.—Imprenta Sucesores de Ducacal, 1929.—En 8.ª, con 72 páginas. (38.104.)
- 59.666.—Eureka. (Televisión.) Caricatura de espectáculo en un acto y 14 cuadros con apoteosis. Libro de R. Louch Balart, por Joaquín Savall Carnicé.
Ejemplar manuscrito. — Folio con 10 hojas. (14.555.)
- 59.667.—Déjala..., hermano, tangocanción, por Oscar Roma Benvenuti y Angel Maffia Spinelli.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y portada. (38.105.)
- 59.668.—Crazy-cat, fox-trot, por Sam Wooding.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (14.557.)
- 59.669.—Composiciones musicales: Núm. 1, El Guadalquivir, schótis; 2, Amorosa, java; 3, Cándido, pericón, por Jerónimo Miñana Rivillas.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (38.106.)
- 59.670.—Cosquillitas, vals-jota; Francisca, sardana, por Narciso Carbonell Turbau.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (14.558.)

59.671.—Apocalypse, one-step; A orillas del Tajo, java, por Narciso Carbonell Turbau.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (14.559.)

59.672.—Pampera, tango; Moonlight, nocturnal fox; The Jolly, one-step, por Antonio Torrén Badía, con el pseudónimo de "Perey-Kip".

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (14.560.)

59.673.—Héroes, pasodoble; Kiangan, fox-trot, por José Boisset Carter.

Astorga.—Talleres Gráficos, 1928.—4.º con dos hojas cada número. (38.107.)

59.674.—Mhoskachel, fox-trot; Hermosa presidencial, pasodoble, por José Boisset Carter.

Astorga.—Talleres Gráficos, 1928.—4.º con dos hojas cada número. (38.108.)

59.675.—Colección Boisset. Contiene: Ketama, fox-trot; ¡Ahí va eso...!, pasodoble; Vivales, pasodoble, por José Boisset Carter.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con cuatro hojas y portada. (38.109.)

59.676.—Colección Boisset. Contiene: Williams, pasodoble; No the times, fox-charleston; Chispita, pasodoble, por José Boisset Carter.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con cuatro hojas y portada. (38.110.)

59.677.—Rin-Tin-Tin, fox-trot; ¡Qué finolis!, schotis; Los maletillas, pasodoble (Colección Boisset), por José Boisset Carter.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con cuatro hojas y portada. (38.111.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 26 y 29 al 33 de la carretera de Burgos a Bercedo, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbaína de Firms Especiales, Sociedad anónima, vecina de Madrid, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 42.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.157,24 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este

Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario, Bilbaína de Firms Especiales, S. A., de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 30,660 al 38 de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eutimio de las Heras, vecino de Guzmán, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 41.460 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.312,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario, D. Eutimio de las Heras, vecino de Guzmán Burgos).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de mejora de pavimento con adoquinado en la travesía de Puertollano, kilómetros 6,444 al 7,703 de la carretera de Almodovar a Puertollano, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 277.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 309.984,69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con empedrado sobre hormigón en los kilómetros 9,430 al 10,040 de la carretera de Infantes a Cozar, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 56.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.399,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de riego asfáltico de penetración en los kilómetros 2 al 4,300 de la carretera de Tales al confín de la provincia, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.430 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.763,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 18,500 al 25 de la carretera de Burgos a Bercedo, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbaina de Firmes Especiales, de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 41.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.771,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos, y adjudicatario, Bilbaina de Firmes Especiales, de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 78 al 83 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Joaquín García Hernando, vecino de Tosantos, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.879 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.015,03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos, y adjudicatario, D. Joaquín García Hernando, vecino de Tosantos.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Júcar, en la carretera de San Clemente a Iniesta, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Pérez Falcó, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Vicente Blasco Ibáñez, número 34, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas,

por la cantidad de 658.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 762.730,36 pesetas, la baja de 104.730,36 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señor Ingeniero Jefe de Puentes y Cimentaciones.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo segundo, trozo segundo, de la carretera de El Run a Pont de Suert,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Basón Benedico, vecino y domiciliado en Villamayor, provincia de Zaragoza, que licitó en dicha capital de Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 184.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 241.304,71 pesetas, la baja de 57.394,71 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de sustitución del puente de Castro, en la carretera de Villacastín a Vigo, kilómetro 385,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Emilio Salgado, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras por la cantidad de 164.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 189.815,47 pesetas, la baja de 25.815,47 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del paso económico sobre la Rambla de Cervera, kilómetro 15 de la carretera de Benicarló a San Mateo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Pellicer Ripollés,

vecino de Castellón, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras, ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 106.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 118.013,51 pesetas, la baja de 12.013,51 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del paso económico sobre la Rambla de Cervera, carretera de Benicarló a San Mateo, kilómetro 20,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Roda Giner, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras, ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 139.095 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 165.824,10 pesetas, la baja de 26.729,10 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo primero, trozo segundo de la carretera de El Run a Pont de Suert,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Basón Benedico, vecino de Villamayor, provincia de Zaragoza, con domicilio en Villamayor, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras, catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 215.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 272.352,29, la baja de 57.352,29 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vista la petición formulada por don José Hernández Sánchez, en la que

solicita autorización para ampliar a 36.000 metros cúbicos la cabida de los depósitos de combustibles líquidos que posee en el puerto de La Luz, según concesión que le fué otorgada en 12 de Junio de 1929.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas:

Resultando que por Orden de 29 de Mayo del corriente año de 1936 fué aprobada la transferencia de la concesión a la Sociedad "Cory Brothers and C^o Ltd.", teniendo a todos los efectos como titular de la concesión a esta entidad:

Resultando que, sometida la petición a información pública, no se ha presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente la petición el Ingeniero Director de las obras del puerto de La Luz, la Delegación marítima, Jefatura de Obras públicas de Las Palmas y Dirección general de Marina civil, consignando en sus informes las condiciones que a su juicio ha de cumplir la concesión:

Resultando que el Ministerio de la Guerra ha informado la petición consignando las condiciones que estima ha de cumplir la ampliación solicitada:

Resultando que la petición ha sido sometida a informe del Ministerio de Hacienda, por lo que pudiere afectar a las disposiciones que regulan el funcionamiento del Monopolio de Petróleos, habiendo informado favorablemente la Dirección general de Aduanas:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, y que el establecimiento y ampliación de depósitos de combustibles líquidos y todo aumento de facilidades para el abastecimiento de buques es de gran utilidad y conveniencia para el puerto de La Luz:

Considerando que establecida en la Ley que regula el establecimiento del Monopolio de Petróleos la posibilidad de su extensión a Canarias, y derogada por Orden de 1.º de Diciembre de 1932 la excepción que se había establecido en 10 de Marzo de 1928 para Canarias a lo preceptuado en el artículo 18. del Real decreto de 28 de Junio de 1927, que estableció el Monopolio, es preciso tener en cuenta la posibilidad de su extensión a Canarias en lo que afecta a este Ministerio de Obras públicas, circunstancia que se halla prevista en las cláusulas de la presente concesión:

Considerando que el disfrute de la concesión ha de producir una utilidad al petitionario, y ésta, por tanto, debe ser de carácter oneroso:

Considerando que lo que ahora se solicita es una ampliación de la cabida de las instalaciones autorizadas en 12 de Junio de 1929, sin aumento de la superficie cuya ocupación fué entonces autorizada, y por tanto la autorización que ahora se otorga ha de estar en relación con las condiciones de la primitiva concesión:

Considerando que la concesión otorgada en 12 de Junio de 1929 ha sido transferida a la Sociedad "Cory Brothers C^o Ltd.", la autorización para ampliar las instalaciones deberá ser otorgada a esta entidad, actual conee-

sionario, según transferencia aprobada por Orden de 29 de Mayo de 1936,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Cory Brothers and C^o Ltd." para ampliar hasta 36.000 metros cúbicos la capacidad de los depósitos de combustibles líquidos que posee en el puerto de La Luz, autorizados para 20.000 metros cúbicos en 12 de Junio de 1929 y transferidos a dicha entidad, según transferencia aprobada en 29 de Mayo de 1936.

2.ª Las obras e instalaciones de esta ampliación se ajustarán a las cláusulas de la concesión otorgada en 12 de Junio de 1929, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo; no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

4.ª La ampliación de cabida que se autoriza se efectuará sin aumento de la superficie ocupada en virtud de la concesión otorgada en 12 de Junio de 1929.

5.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de tres años, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas y Dirección facultativa del puerto de La Luz, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11.ª Esta concesión para ampliar los depósitos establecidos, será rein-

tegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta condición.

12.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de La Luz, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

13.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14.ª Si el Estado acordase implantar en Canarias el Monopolio de Petróleos, y para ello fuere preciso utilizar o destruir las instalaciones que se autorizan en la presente concesión, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos, perdiendo la posesión y el derecho al aprovechamiento de las obras, que pasarán por completo al dominio del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a ninguna otra indemnización ni reclamación de ningún género.

15.ª Por el concesionario se remitirá copia del proyecto definitivo al destacamento en la plaza, de la Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias. Si durante la ejecución de las obras se formulase un proyecto reformado, será sometido a aprobación del Ministerio de la Guerra; se comunicará al Destacamento de Obras y Fortificaciones de Canarias la terminación de las obras y la fecha en que sean reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, con objeto de que pueda comprobar su adaptación al proyecto y asistir al acto del reconocimiento.

16.ª Esta concesión estará sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre edificaciones en la zona militar de Costas y Fronteras y Polémicas, en las plazas de guerra, quedando obligado el concesionario a permitir su ocupación en caso de guerra, sin derecho a indemnización alguna, así como a demoler la construcción a sus expensas, en el plazo que se le señale al ser requerido por la autoridad militar. Esta concesión no se podrá enajenar ni traspasar sin la previa autorización del Ministerio de la Guerra.

17.ª El concesionario queda obligado a suministrar el combustible a los buques de la Marina de guerra al precio mínimo a que concierte cualquier otro suministro o a precio inferior.

18.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y

demás disposiciones de carácter social.

19. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

20. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las disposiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—El Director general, Julió Just. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 25 de Junio último, por esta Subsecretaría se convoca a concurso entre los 38 aprobados en las oposiciones a Otorrinolaringólogos de los Servicios provinciales de Sanidad para proveer las plazas de dicha especialidad de Alicante, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, León, Logroño, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza, Palma de Mallorca, Las Palmas, Almería, Pamplona, Albacete y Jaén, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (Plaza de España) en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos precisos para justificar la residencia en la provincia que se solicita con preferencia; y

2.ª De acuerdo con las condiciones fijadas en la convocatoria, se entenderá preferentemente para la elección de plazas a la residencia en la provincia respectiva.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 4 de Julio de 1936.—El Subsecretario, por delegación, Jesús Jiménez.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 25 del pasado

mes, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de Ayudante femenino de laboratorio del Instituto Nacional de Terapéutica experimental (antes Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad), con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto único, sección 3.ª, del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad (plaza de España) en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsada la aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometida a él en el momento de la presentación de la instancia.

e) Recibo de haber satisfecho la aspirante, en la Habilitación de la Dirección general de Sanidad, la cantidad de 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de concurso-oposición.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma: Presidente, don Teófilo Hernando Ortega, Director del Instituto Nacional de Terapéutica Experimental.

Vocales: D. Servando Barbero Saldaña, Jefe de la Sección de Serología de dicho Instituto; D. Obdulio Fernández Rodríguez, Jefe de la Sección de Química de ídem; D. Rafael Méndez Martínez, Jefe de la de Farmacología, y D. Ramón Pérez Cirera Giménez Herrera, Ayudante de la misma Sección.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

4.ª Se considera mérito haber prestado servicios en el mencionado Instituto o en Centros análogos, a satisfacción de los Directores de los mismos.

5.ª Los ejercicios de oposición

consistirán en la resolución de uno o más problemas de carácter práctico en relación con los méritos de valoración biológica de medicamentos.

6.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de las aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad en activo servicio para proveer las siguientes plazas, pertenecientes a la plantilla del Cuerpo, y sus resultas:

Servicios de Tuberculosis: una plaza en cada uno de los Dispensarios Antituberculosos de Iturralde (Carabanchel Bajo), Orense, Jerez, Huelva y Oviedo.

Servicios de Higiene infantil: una plaza en cada uno de los servicios provinciales de Tenerife, Las Palmas, Huelva, Palencia, Zaragoza y Palma de Mallorca.

Servicios de Higiene rural: una plaza en cada uno de los Centros secundarios de Algeciras, Hellín, Cabra, Calahorra, Ribadavia, Jaca, Cieza, Mérida y Linares.

Normas que habrán de regir en el concurso.

1.ª Las aspirantes remitirán sus instancias al Registro de la Dirección general de Sanidad (plaza de España) dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

2.ª La adjudicación de plazas se hará con arreglo a rigurosa antigüedad, determinada por el puesto que cada aspirante ocupa en el Escalafón.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1934, se reservará el 50 por 100 de las vacantes para aquellas Instructoras que aleguen el derecho de consorte, las cuales deberán acreditar documentalmente los requisitos establecidos en dicha Orden.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Madrid, 4 de Julio de 1936.—El Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.